Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 2 | NO. 86 | MARZO 19, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes
Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente
Dip. Juan Jaffet Millán Márquez

Vicepresidentes
Dip. Faustino de la Cruz Pérez
Dip. Bernardo Segura Rivera

Secretarias
Dip. Karla Leticia Fiesco García
Dip. Nancy Nápoles Pacheco
Dip. Claudia González Cerón

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2	86	Marzo 19, 2020

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. 7

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN. 11

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN. 16

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 20

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 24

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL ESTADO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO Y PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. 29

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 DECIES Y 96 UNDECIES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL. 33

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ASUNTOS INDÍGENAS. 37

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 41

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, A IMPLEMENTAR DE FORMA INMEDIATA LAS CAPACITACIONES Y ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL DEL SECTOR SALUD ESTATAL Y MUNICIPALES CUENTE CON LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN Y RESPONDER A LA EMERGENCIA ANTE EL VIRUS, COVID-19 “CORONAVIRUS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 47

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 50

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR DENTRO DEL TEXTO LEGAL A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEL QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LAS NORMAS INTERNAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO AMPLIAR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ Y GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 57

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 62

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA Y POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 65

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR EL PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE ALTA, MEDIANA Y BAJA CAPACIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 78

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA TIPIFICAR CONDUCTAS DE ACOSO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 81

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y SANCIONAR A QUIEN VENDA O SUMINISTRE INHALANTES Y SOLVENTES A PERSONAS MENORES DE EDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 84

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 87

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 89

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 92

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EFICIENTICEN LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, A FIN DE QUE SE CAPACITE AL PERSONAL QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO; ASIMISMO, SE REALICE UNA CAMPAÑA EXHAUSTIVA PARA IMPLEMENTAR Y DIFUNDIR EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESCOLARES Y LABORALES EL MATERIA DIDÁCTICO DENOMINADO “VIOLENTÓMETRO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 99

PUNTO DE ACUERDO EXHORTO RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, AL PROCURADOR AMBIENTAL, A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO QUE EN REFERENCIA A LAS CONDICIONES QUE GUARDA EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO UBICADO EN EL “PARAJE LA TEJA”, DONDE SE SOLICITA UN INFORME DEL ESTATUS QUE GUARDAN ACTUALMENTE DICHAS INSTALACIONES YA QUE SE INSTRUYÓ UN MANDATO DE CIERRE, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU CLAUSURA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL. 103

PRONUNCIAMIENTO EN EL MARCO DEL “DÍA MUNDIAL DEL RIÑÓN” A CELEBRAR CADA SEGUNDO JUEVES DE MARZO, PARA QUE TODAS LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MÉXICO, IMPLEMENTEN LOS PROGRAMAS NECESARIOS Y FORTALEZCAN LOS YA EXISTENTES, SE AUMENTE EL ACCESO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, SE GARANTICE LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE PARA LAS PERSONAS CON PADECIMIENTO RENALES, A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS DE LA AGENDA 2030 Y SE PROMUEVA EL BIENESTAR EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 106

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Presidente Diputado Juan Jaffet Millán Márquez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Desarrollo y Apoyo Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Violeta Nova Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de reconocer en el texto constitucional los derechos de la naturaleza, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra las diputadas María de Lourdes Garay Casillas y Azucena Cisneros Coss. El diputado presentante acepta las adiciones.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Bryan Andrés Tinoco Ruiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 2 y la fracción XXXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de incorporar dentro del texto legal a los tratados internacionales del que el Estado Mexicano sea parte y las normas internas relativas a los derechos humanos, así como ampliar la coordinación en materia de educación, capacitación, investigación y cultura, presentada por el propio diputado y por el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Marta Ma Del Carmen Delgado Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada y por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada y por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de México, para implementar el principio de accesibilidad en el transporte público colectivo de alta, mediana y baja capacidad, presentada por el propio

diputado y por el diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Ingrid krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, para tipificar conductas de acoso a niñas, niños y adolescentes a través de las tecnologías de la información y la comunicación, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para adherirse a la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez. La diputada presentante acepta la adición.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de prohibir y sancionar a quien venda o suministre inhalantes y solventes a personas menores de edad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 municipios del Estado de México para que eficienticen las actividades de las Comisiones Edilicias de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, a fin de que se capacite al personal que compone la administración municipal en materia de perspectiva de género; asimismo, se realice una campaña exhaustiva para implementar y difundir en espacios públicos, escolares y laborales el materia didáctico denominado “Violentómetro”, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo exhorto respetuosamente al Secretario de Medio Ambiente, al Fiscal General de Justicia, al Procurador

Ambiental, a la Coordinación de Asuntos Metropolitanos, así como a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, a efecto que en referencia a las condiciones que guarda el Relleno Sanitario del municipio de Tepotzotlán Estado de México ubicado en el "Paraje La Teja", donde se solicita un informe del estatus que guardan actualmente dichas instalaciones ya que se instruyó un mandato de cierre, por parte de las autoridades competentes para su clausura, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Para adherirse al punto de acuerdo, hacen uso de la palabra las diputadas Claudia González Cerón, María Elizabeth Millán García y Crista Amanda Spohn Gotzel. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

19.- Se retira este punto del orden del día.

20.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del "Día Mundial del Riñón" a celebrar cada segundo jueves de marzo, para que todas las instituciones prestadoras de servicios de salud en el Estado de México, implementen los programas necesarios y fortalezcan los ya existentes, se aumente el acceso a los servicios médicos y medicamentos, se garantice la atención oportuna y eficiente para las personas con padecimiento renales, a efecto de cumplir con los compromisos contraídos de la Agenda 2030 y se promueva el bienestar en la población del Estado, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con diez minutos del día de la fecha y cita para el día de jueves diecinueve del mes y año en curso a las doce horas.

Diputadas Secretarias

Claudia González Cerón **Nancy Nápoles Pacheco**

Karla Fiesco García

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, para su estudio y formulación del dictamen conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como también se agrega un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Iniciativa de Decreto fue remitida, también, a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para la integración de su opinión técnica, la que se expresa en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Después de haber agotado el estudio acucioso de la iniciativa de decreto y habiendo sido suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo quienes integramos las comisiones, encontramos que la iniciativa de decreto propone que los Ayuntamientos establezcan al inicio de cada administración el programa municipal prevenir, eliminar y erradicar la violencia contra las mujeres y una estrategia para erradicación de la violencia de género.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura del Estado es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos, como se menciona en la iniciativa, haciendo referencia a la Organización de las Naciones Unidas, que la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, constituye una ofensa a su dignidad y una violación de sus derechos humanos que causa sufrimientos indecibles, perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.

Apreciamos, de conformidad con la información, datos y cifras, incluidos en la iniciativa de decreto lo difícil y peligrosa que es la vida cotidiana para las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de México y, en general, en la República Mexicana.

Es evidente el crecimiento de los delitos de que son víctimas las niñas, adolescentes y mujeres y, lamentablemente, nuestra Entidad, ocupa uno de los primeros lugares en el registro de estos actos delictivos; realidad que de ser abordado con inmediatez y el mayor compromiso y responsabilidad.

En este contexto, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno tenemos la ineludible obligación de atender, desde nuestro ámbito competencial, esta problemática y promover las acciones necesarias para

solucionarla y prevenir, combatir y erradicar estos ilícitos. Sobresaliendo, la planeación, la coordinación y la ejecución que permita prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, de manera coordinada y eficaz.

Advertimos que, en el proceso de atención de esta problemática, y también de colaboración de las distintas instancias de autoridad, el Gobierno Municipal desempeña un papel principal, por su cercanía con la ciudadanía y por el conocimiento inmediato de la propia problemática social, y, desde luego, el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y la sociedad.

En el caso del Poder Legislativo, con independencia del ejercicio de sus distintas atribuciones para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, resulta evidente que la potestad legislativa que le corresponde, constituye un importantísimo instrumento en favor de la sociedad para elevar a rango de Ley aquellas políticas y acciones que concurran a estos propósitos, y para facilitar a las distintas instancias el cumplimento oportuno y eficaz en esta materia.

Por lo tanto, advertimos, la pertinencia de reformar las fracciones V y VI del artículo 54 de la Ley de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para fortalecer las atribuciones de los Municipios y establecer que les corresponde, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- Asimismo, que el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sea remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes.

Por otra parte, estimamos conveniente reformar la fracción XXIII y adicionar la fracción XXIV del artículo 48 y el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que:

- El Presidente Municipal tenga la atribución de rendir un informe anual sobre los avances de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- En relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos deban formular, ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Consecuentes con las razones expuestas, resaltando, el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de conformidad con lo expuesto en este dictamen. En consecuencia, expídase el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 54 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 48 y el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO **(RÚBRICA)**	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO** **(RÚBRICA)**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER **(RÚBRICA)**	**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ** **(RÚBRICA)**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE **(RÚBRICA)**	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA** **(RÚBRICA)**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES **(RÚBRICA)**	**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA** **(RÚBRICA)**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **(RÚBRICA)**	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA** **(RÚBRICA)**

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS **(RÚBRICA)**	**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO** **(RÚBRICA)**
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO **(RÚBRICA)**	**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA** **(RÚBRICA)**
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS **(RÚBRICA)**	**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL** **(RÚBRICA)**

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, POR FEMINICIDIOS Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 54 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 54.- …

I. a IV. …

V. Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes;

VII. a **XVIII.** …

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 48 y el párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a **XXII.** …

XXIII. Rendir un informe anual sobre los avances de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 119.- …

Asimismo, los ayuntamientos deberán formular, ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Dentro del plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México deberán expedir las disposiciones jurídicas materia del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO **DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe precisar que, la Iniciativa de Decreto se hizo llegar, también, a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición para su opinión técnica, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto que se adjunta.

Desarrollado el estudio profundo y detallado de la Iniciativa de Decreto y habiendo sido ampliamente discutido en reunión de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho regulado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas encontramos que la Iniciativa de Decreto propone reformar la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para favorecer la creación de un grupo especial de la Policía de Investigación en materia de género.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado estudiar y resolver la Iniciativa de Decreto, en observancia de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos la definición de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer mencionada en la Iniciativa de Decreto como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Asimismo, coincidimos en que la violencia contra la mujer incluye actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenaza de cometer esos actos; coacción y otras formas de privación de la libertad, lo que sin duda, es causa de daños muy graves a la mujer y a la propia sociedad.

En este contexto, creemos indispensable fortalecer a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que mediante el apoyo de sus atribuciones, sobre todo, en la atención de conductos violentos en contra de la mujer, pues actualmente, como se expresa en la Iniciativa de Decreto en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos de la FGJEM pueden tener concepciones distintas sobre los derechos de las mujeres en la integración de las carpetas de investigación, en el desarrollo de la investigación de campo y durante el litigio.

Compartimos el énfasis de la Iniciativa de Decreto en la perspectiva de género, y respaldamos la propuesta para que la FGJEM cuente con un cuerpo especializado que fortalezca y facilite la operatividad de la Policía de Investigación, cuando se atiendan asuntos relacionados con la violencia de género; grupo especializado que debe actuar con respeto irrestricto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que

constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

También desprendemos que con la reforma propuesta se da respuesta a las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones Finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, y el Informe emitido el 7 de agosto de 2012, que señalan que las instituciones de procuración de justicia deben contar con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente, como se está en la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto.

Por lo tanto, resulta procedente crear un grupo especializado de la policía de investigación, que cuente con capacitación en materia de violencia de género y función policial, para identificar el contexto social de la violencia contra las mujeres, combatir los delitos de esta naturaleza y contar con herramientas que permitan enfrentar estos hechos delictivos, con mayor eficacia.

Por ello, resulta correcta la reforma de la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para establecer la creación de un grupo especial de la Policía de Investigación en materia de género.

Por las razones mencionadas, acreditado el beneficio de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- …

I. a **III.** …

III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan; para tal efecto, contará con un grupo especializado en materia de género.

IV. al **XXIII.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de La Juventud y el Deporte y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Sustanciado el estudio detenido de la Iniciativa de Decreto y discutido amplia y satisfactoriamente en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular ante la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación y resolución de la Legislatura por la Diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos del estudio realizado que la Iniciativa de Decreto propone reformar el artículo 10 y adicionar la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México para que los jóvenes tengan derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir una educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Asimismo, que el Instituto Mexiquense de la Juventud difunda, implemente e instrumente acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado es competente para estudiar y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En este sentido, sobresalen, la información y los datos obtenidos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión; y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en relación con la población juvenil mundial, su experiencia y conocimientos en materia de educación financiera, su interés e incursión en los mercados laborales y en general su cultura financiera.

Coincidimos en que la educación financiera es una habilidad esencial para la vida y contribuye a que los países tengan un crecimiento más inclusivo y economías más fuertes.

Advertimos que es imprescindible inculcar la educación financiera desde temprana edad y ponerla en práctica día con día; generar buenos hábitos como el ahorro, la responsable utilización de créditos y tomar decisiones informadas y adecuadas en materia económica.

Reconocemos que la educación financiera puede contribuir a la formación de adultos informados, responsables y con menores probabilidades de tener endeudamientos y problemas económicos.

Por lo tanto, creemos pertinente favorecer programas educativos en materia de cultura financiera y para ello, estimamos oportuno, se incorpore el derecho de los jóvenes a recibir una educación financiera para su pleno desarrollo social y económico y que corresponda al Instituto Mexiquense de la Juventud, la difusión, implementación e instrumentación de acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de facilitar la educación en esta materia enfocada a los jóvenes.

Para vigorizar el texto de la Iniciativa de Decreto y permitir que cumpla con sus propósitos, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se reforme el artículo 10 y se adiciona la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México para precisar que los jóvenes tienen derecho a recibir una educación financiera para su pleno desarrollo social y económico, y establecer como atribución del Instituto de la Juventud, la de difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

En términos de lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, particularmente, para la población juvenil del Estado de México y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10, y se adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir una educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Artículo 14. …

I. a **XXI.** …

XXII. A difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega una fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es oportuno mencionar que por razones de técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, toda vez que en las iniciativas existe identidad en el ordenamiento jurídico a modificar y habiendo sido turnada a esta comisión legislativa, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuesta legislativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto, que concreta la decisión de las y los dictaminadores.

Agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la Iniciativa de Decreto propone la adición de una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de educación financiera, para que, la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tengan, además de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros fines, el de fomentar una educación económica y financiera entre los educandos.

Iniciativa de Decreto presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue sometida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto propone el agregado de la fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México para que las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencias, en el cumplimiento de sus obligaciones fomenten actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que tanto las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las de los instrumentos internacionales y Organizaciones Interncionales, incluidos, la Organización de las Naciones Unidas, particularmente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), destacan la importancia y los criterios que deben orientar la educación sobresaliendo su trascendencia para el desarrollo de la persona humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como, para inculcar respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales, haciendo enfasís en la educación económica y financiera; para permitir un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

Por lo que, hace a la educación financiera es pertinente precisar lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), en cuanto al que "es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar".

Estimamos pertinente como lo hace una de las iniciativas, retomar la definición de la educación financiera, que hace el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), como: "el proceso de desarrollo de habilidades y aptitudes, que mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana; y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza."

En este contexto, reconocemos que la educación en general y la educación financiera son motores de desarrollo social por generar capital humano con alternativas económicas para mejorar su vida.

Por ello, coincidimos en la trascendencia de impulsar una cultura económica financiera y de favorecer instrumentos para el manejo de los recursos financieros que disminuyan la vulnerabilidad social y económica.

Así, creemos oportuno incluir la educación financiera en el Sistema Educativo y permitir que la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, fomente una educación económica y financiera para generar hábitos de gastos responsables y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo, así como desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que permitan decisiones financieras en apoyo de la economía de las y los mexiquenses.

Por lo tanto, son adecuadas las propuestas legislativas que se hacen en las Iniciativas de Decreto, pues se inscriben en esos propósitos de impulso de la educación financiera para fortalecer las aptitudes y conocimientos de los mexiquenses y coadyuvar al mejoramiento de nuestra sociedad.

Con base en estas razones es adecuada la adición de la fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México para que las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencias, en el cumplimiento de sus obligaciones fomenten actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

- Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y
- Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

De igual forma, es conveniente la adición de la fracción XXIX al artículo 17 de la citada Ley de Educación del Estado de México, para que, la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tengan, además de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, entre otros fines, el de fomentar una educación económica y financiera entre los educandos, bajo las siguientes bases:

- Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- Desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y
- Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

Conforme las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, particularmente, porque robustecen la educación, con la educación económica y financiera, en apoyo de la población, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, de conformidad con Proyecto de Decreto integrado para ese propósito, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega una fracción XXXII al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ **(RÚBRICA)**	**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA** **(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES **(RÚBRICA)**	**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN** **(RÚBRICA)**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ **(RÚBRICA)**	**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA** **(RÚBRICA)**

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12 al que se le adiciona la fracción XXXII de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- …

I. a **XXXI.** ...

…

XXXII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;

b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;

c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y

d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXIX al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

I. a la **XXVIII.** …

XXIX. Fomentar una educación económica y financiera entre los educandos, bajo las siguientes bases:

a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;

b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;

c) Desarrollar y fortalecer habilidades y aptitudes que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y

d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos advertimos que la propuesta legislativa adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar a su texto, de manera expresa, el maltrato y la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia o custodia de quienes tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad y conocer instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia de informar a las autoridades correspondientes sobre el maltrato o violación de sus derechos.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa de Decreto, que el Gobierno Mexicano, en cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño (CDN), ratificada en 1990, reconoce en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, apreciamos, también, que las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos, aun cuando son reconocidos sus derechos no se ha concretado su respeto total y su inclusión plena en la conciencia y actitud social pública y privada.

Coincidimos en que las niñas, niños y adolescentes, por la etapa de vida en la que se encuentran, requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social.

Entendemos que no es fácil esta tarea y que cobra mayor importancia cuando se trata de la protección de los poderes públicos, en quienes el marco jurídico ha depositado tareas relevantes en materia de desamparo, maltrato infantil o abandono para su prevención y erradicación.

Creemos, firmemente, como lo expresa la iniciativa de decreto, que la niñez es una alternativa que a largo plazo contribuirá, decididamente, a la reconstrucción del tejido social y por lo tanto, estimamos necesario generar las

condiciones indispensables para garantizar su bienestar y desarrollo pleno, evitándoles daños que, por sus condiciones naturales y propias de su edad incidirán negativamente en su presente y en el futuro de su vida adulta.

En el caso particular, reproducimos la referencia de la iniciativa de decreto sobre la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a que "El maltrato infantil puede tener consecuencias a largo plazo siendo una causa de sufrimiento para los niños y las familias; el maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano; los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario, en consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: actos de violencia (como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco; obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas. A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual" (OMS, 2016).

Por lo tanto, como resultado del estudio realizado, respaldamos la Iniciativa de Decreto, y la fortalecemos, con una adecuación, y en este sentido, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XXV Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar que el maltrato se entienda como toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

Asimismo, resulta correcto adicionar la fracción XI al artículo 74 del citado ordenamiento legal para señalar como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, la de informar a la autoridad correspondiente, sobre casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, cualquier forma de maltrato o violación de sus derechos.

Consecuentemente, justificada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5, y la fracción XI del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. LILIA URBINA SALAZAR **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

(RÚBRICA) **(RÚBRICA)**

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ **DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5 y la fracción XI al artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. a **XXV.** …

XXV Bis. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

XXVI. a **XXXIX**. …

Artículo 74. …

I. a **X.** …

XI. Informar a la autoridad correspondiente, sobre casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, cualquier forma de maltrato o violación de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En acatamiento de la encomienda y habiendo finalizado el estudio de la iniciativa de decreto, después de una amplia discusión, quienes formamos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas Unidas, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura, por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, aprobamos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 32 y adicionar los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito esencial de establecer la Dirección de Turismo, sus atribuciones y los requisitos que debe cumplir el Titular de esa Dirección, de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto sobre las materias que se propone, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos la trascendencia de la actividad turística para el Estado de México y en particular para los Municipios de la Entidad.

En este sentido, destacamos que el turismo tiene un gran impacto en el desarrollo de la vida económica y social de los mexiquenses, pues, como se expresa en la iniciativa, directa o indirectamente, genera bienes y servicios vinculados con actividades comerciales, recreativas, de descanso de las personas fuera de su residencia habitual, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Derivamos de la exposición de motivos de la propuesta legislativa información y datos significativos sobre el turismo en el Estado de México, entre otros: que representa una importante derrama económica, que en el período 2019 ascendió 20,507 millones de pesos, 2º. Informe de Resultados. Asimismo, que nuestra Entidad cuenta con 9 pueblos mágicos, 22 pueblos con encanto y 27 municipios considerados con vocación turística, lo que indica que solo 58 municipios resaltan en el sector turístico, es decir, únicamente el 46.4%.

Por lo tanto, coincidimos en la iniciativa de decreto en que es necesario que dentro de los 125 municipios de la entidad cuenten con una dirección de turismo encargada de la planeación estratégica para impulsar, promover y desarrollar acciones en esta materia, en todos los municipios de la Entidad.

Creemos también que el municipio debe constituirse en líder del proceso de desarrollo turístico y cuente entre la comunidad, empresarios y la administración pública, por lo que, es indispensable la existencia de un área específica y un titular de la misma que favorezcan el fortalecimiento del turismo municipal.

Resulta importante optimizar el uso de recursos humanos, materiales y económicos, aprovechar la tecnología y capacitar a los servidores públicos encargados del turismo, en beneficio de los mexiquenses, de los municipios del Estado y de la propia Federación.

Consecuentemente, estimamos correcta la propuesta para que los 125 municipios de la Entidad cuenten con una Dirección de Turismo y su titular reúna el perfil adecuado, con vocación y conocimientos que le permitan un buen desempeño y la prestación de servicio con eficacia, eficiencia y efectividad, de tal forma, que los municipios tengan una adecua planeación y políticas que permitan la promoción, impuso y desarrollo del turismo municipal.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto actualiza la normativa jurídica municipal, en concordancia, con la realidad social para fortalecer el potencial turístico de los municipios y del Estado.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto, especialmente, para los municipios mexiquenses y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32, se adicionan los artículos 96 Decies y 96 Undecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las Unidades Administrativas, Protección Civil y de los Organismos Auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a **V.** …

Artículo 96. Decies. El Director de Turismo, tiene las atribuciones siguientes:

I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;

II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

III. Gestionar e implementar los programas Federales y Estatales en materia turística en el Municipio;

IV. Establecer la política pública en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo Sostenible, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

VI. Participar en el Concejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Artesanal;

IX. Las demás que le sean conferidas por el Concejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Artesanal, el Ayuntamiento y lo establecido en las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Artículo 96. Undecies. El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín y será electo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, de una terna propuesta por el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia y profunda discusión; las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón presentó a la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito fortalecer las comunidades y pueblos indígenas y garantizar el ejercicio de sus derechos, y para ello, conforme al estudio realizado se dispone que, en los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma, que el Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le facultan para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Con motivo del análisis de la iniciativa de decreto, nos permitimos expresar que, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente, en su pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En este contexto, apreciamos la Ley Suprema de los Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía en los diversos supuestos señalados en el texto constitucional.

Más aún, precisa las obligaciones de las autoridades para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y determina que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios

establecerán las instituciones y políticas para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

En este contexto, las y los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos la trascendencia de la composición pluricultural de nuestra nación.

En el caso del Estado de México, el artículo 17 de la Constitución Política de la Entidad y la Ley de Derechos y Cultura Indígena reconocen y regulan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades y, en su caso, municipios de la Entidad; normas que se deben interpretar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Nuestra Entidad también reconoce una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas, y son sus formas, instituciones, sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen.

Así, en el Estado de México se reconoce la existencia de los pueblos indígenas mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca y aquellos procedentes de otras Entidades Federativas, establecidos en los municipios o localidades de nuestra Entidad.

La iniciativa de decreto que nos ocupa, se sustenta, precisamente, en todas estas consideraciones y busca fortalecer a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios de la Entidad, por ello, reconocemos el noble propósito de su autora, quien con la propuesta legislativa deja constancia de su interés por atender los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y mejorar su calidad de vida.

Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, estimamos conveniente concurrir al perfeccionamiento de la propuesta legislativo, cuidando en todo momento su apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de nuestra Entidad y a la legislación aplicable de la materia.

Así, como resultado del estudio que llevamos a cabo y en apoyo de los propósitos de la iniciativa, coincidimos en que el Proyecto de Decreto contenga la adición del artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que, los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

De igual forma, que el Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

Con esta adecuación normativa estamos ciertos se contribuirá a favorecer la efectividad de los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y en particular de sus integrantes.

Más aún, es evidente que de esta forma se da respuesta a las justas exigencias de las comunidades y pueblos indígenas y de la ciudadanía en general, permitiendo que los Ayuntamientos de los Municipios que tengan población indígena, atiendan con oportunidad y con la efectividad necesaria sus demandas, y favorezcan respuestas y soluciones con inmediatez a sus problemas, partiendo de la premisa fundamental del que quien será el titular de la Dirección correspondiente interpreta con fidelidad sus intereses.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en los términos descritos en el presente Dictamen la Iniciativa de Decreto y en consecuencia se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA ASUNTOS INDÍGENAS
(RÚBRICA)

PRESIDENTE

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 87 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87.- …

Artículo 87 Bis.- En los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán aprobar el Reglamento Interno correspondiente en un plazo máximo de 180 días hábiles.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que con la propuesta legislativa se reforma el Código Penal del Estado de México, para incrementar penalidades en el robo de vehículo automotor, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo, cuando se cometa a un vehículo estacionado con o sin ocupante abordo, cuando recaiga en autopartes, cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, cuando se haga uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o herramientas que inhiban la señal de su sistema de geolocalización.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos, como lo hace la iniciativa de decreto que dentro de los delitos que más afectan a los mexiquenses se encuentran los patrimoniales y en ellos sobresale el robo.

Este delito, es cometido por el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México.

Sin duda el robo tiene severos efectos negativos: es una grave violación de los bienes jurídicamente tutelados que afecta el patrimonio de las personas y la seguridad pública; y representa un riesgo para la salud, la integridad y la vida de las víctimas, por excesiva violencia que prevalece en su comisión y la sensación de inseguridad que sufre la víctima, obstaculizando la libre actividad de las personas y generando temor colectivo, como lo resalta la iniciativa de decreto, retomando referencias en la materia.

En este contexto, coincidimos con el autor de la propuesta legislativa en que la comisión del robo se ha incrementado, permitiendo la reincidencia casi de inmediata, debido a su penalidad, que en muchos casos resulta ser un factor propicio para ello.

Estimamos importante la información y las referencias estadísticas contenidas en la iniciativa de decreto, en relación con la Comisión del Delito de Robo en el Estado de México, particularmente, el robo de vehículo y al transporte y también afirmamos que no obstante las acciones emprendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no disminuye la comisión del delito de robo de vehículo en nuestra Entidad, por el contrario, se ha visto incrementado, de manera preocupante, haciendo necesario revisar la legislación penal

para su actualización y, en su caso, adopción de acciones, como el incremento de penalidad, en favor de la seguridad pública.

Advertimos que en este contexto se inscribe la iniciativa de decreto y compartimos la intención que la anima y el propósito de disminuir y erradicar el robo de vehículo en el Estado de México, por ello, estamos de acuerdo en la necesidad de actualizar el Código Penal del Estado de México, sugiriendo para ello, algunas adecuaciones que, estando ciertos, contribuirán a perfeccionar su contenido.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se reforme el inciso c) de la fracción I, se adicione un segundo párrafo a la fracción V recorriéndose la subsecuente, se reforme la fracción XIV, el inciso c) de la fracción XVIII y se adicione la fracción XXI del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

"Artículo 290.- …

I. …

…

…

a) y **b)** …

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; asimismo, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

…

…

II. al **IV.** …

V. …

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

VI. a **XIII.** …

XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman, autopartes o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

XV. a **XVII.** …

XVIII. …

…

a) …

b) …

c) Cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. y **XX.** …

XXI. Cuando se violen los mecanismos de seguridad de un vehículo automotor, haciendo uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o cualquier herramienta u objeto que inhiba la señal de su Sistema de Geolocalización**"**.

Conforme a las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 290 del Código Penal para el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ **(RÚBRICA)**	**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ** **(RÚBRICA)**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ **(RÚBRICA)**	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO** **(RÚBRICA)**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA **(RÚBRICA)**	**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO** **(RÚBRICA)**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ **(RÚBRICA)**	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** **(RÚBRICA)**
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN **(RÚBRICA)**	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** **(RÚBRICA)**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA **(RÚBRICA)**	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** **(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo 290.- …

I. …

…

…

a) y **b)** …

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; asimismo, cuando se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.

…

…

II. al **IV.** …

V. …

Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.

Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.

VI. a **XIII.** …

XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman, autopartes o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

XV. a **XVII.** …

XVIII. …

…

a) …

b) …

c) Cuando se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.

XIX. y **XX.** …

XXI. Cuando se violen los mecanismos de seguridad de un vehículo automotor, haciendo uso de tecnologías, dispositivos electrónicos o cualquier herramienta u objeto que inhiba la señal de su Sistema de Geolocalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter estatal que contravengan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Los delitos contemplados en el artículo 290 que se hubieran cometido antes de la presente reforma, se regirán conforme al Código vigente en su momento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
10 de marzo del 2020.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Suscribe la Diputada Brenda Escamilla Sámano, a nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la **proposición con Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos, a implementar de forma inmediata las certificaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipales cuente con las certificaciones médicas y técnicas necesarias para atender a la población y responder a la emergencia ante el Virus, COVID-19 "Coronavirus", presentado por la Diputada Brenda Escamilla Sámano a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, al tenor de la siguiente:

Exposición De Motivos

La entidad Mexiquense hoy se enfrenta a una crisis de salud importada del continente asiático, es de todos conocidos los alcances que la propagación del coronavirus y la emergencia decretada por la Organización Mundial de la Salud, a este respecto, porque existe un evento extraordinario que se ha determinado que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que exige una respuesta internacional coordinada.

El nuevo virus conocido como "Coronavirus" es una enfermedad nacida en China, la cual hasta el momento ya está presente en 13 provincias de aquel país, además de Hong Kong y Macao, las cuales han confirmado ya sus primeros casos. Fuera de China, se han presentado casos en 4 países: Tailandia, Japón, Corea del Sur, Taiwan y Estados Unidos.

Hasta el día de ayer, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, informó que de en México se han confirmado SIETE casos de COVID19, y se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la Republica, y doce casos sospechosos, la mayor parte de ellos en el Estado de México.

N° Caso	Estado	Sexo	Edad	Fecha de Inicio de síntomas	Identificación de COVID-19 por RT-PCR/Secuencia de DNA*	Procedencia	Fecha del llegada a México
1	México	F	57	01/03/2020	Sospechoso	Italia	01/03/2020
2	Guanajuato	F	23	22/02/2020	Sospechoso	Italia	29/02/2020
3	Ciudad de México	F	2	29/02/2020	Sospechoso	Contacto	NA
4	México	F	19	02/03/2020	Sospechoso	Italia	25/02/2020
5	México	M	3	01/03/2020	Sospechoso	China	18/02/2020
6	México	F	31	03/02/2020	Sospechoso	China	18/02/2020
7	México	M	< 1	03/03/2020	Sospechoso	China	18/02/2020
8	Quintana Roo	M	30	01/03/2020	Sospechoso	Estados Unidos	18/02/2020
9	Ciudad de México	F	60	26/02/2020	Sospechoso	Italia	25/02/2020
10	Ciudad de México	F	28	03/03/2020	Sospechoso	Italia	04/03/2020
11	Querétaro	M	37	04/03/2020	Sospechoso	España	04/03/2020
12	Ciudad de México	F	29	26/02/2020	Sospechoso	Italia	23/02/2020

Fuente: SINAVE/DGE/InDRE- *InDRE

F: Femenino M: Masculino

La presencia de este virus se ha dado ya en la entidad mexiquense en este tenor se promueve la necesidad de contar con el personal más capacitado para atender los casos que nuestra entidad, es decir cada vez serán más frecuentes los casos locales que resulten positivos de contagio.

La salud es una responsabilidad compartida, por lo que es necesaria la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como la activa participación de la sociedad civil y del sector privado para enfrentar con éxito los retos descritos, en el Estado de México se requiere de la participación corresponsable del gobierno estatal y de los gobiernos municipales.

La semana pasada, el secretario de Salud del Estado de México, Gabriel O'shea, confirmó que la persona sospechosa de tener Coronavirus en el Municipio de Huixquilucan, quien se encontraba en vigilancia médica y en su domicilio, por su parte el presidente municipal de Huixquilucan activó el protocolo de actuación y está alerta para cualquier situación médica que se necesite.

La reacción del Municipio a través de su alcalde Enrique Vargas del Villar; ha sido atinada y profesional realizando todo aquello que garantice una atención más oportuna y es así que, el municipio de Huixquilucan a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con una reciente certificación denominada: *Operational Planning Guideliness and COVID-19 Partners Platform to support country prepredness and response* que otorga la Organización Mundial de la Salud, para la atención de personas que se encuentren en contagio o riesgo de contagio.

Esta certificación ha sido diseñada con el objetivo de contrarrestar la problemática de salud internacional causada por el COVID-19, la OMS el aprendizaje y la planificación operativa de salud que permiten a los países miembros de las Naciones Unidas por medio de entes públicos u organismos de la sociedad civil tener capacidad de respuesta ante la presencia de casos de Covi-19.

Esta acreditación proporciona la información sustentados en la descripción del contexto y del conocimiento Covid-19, de la preparación y respuesta a nivel país, así como de los pilares de respuesta de salud pública; que permiten una coordinación global para atender el virus; proveyendo orientación a efecto de generar directrices de planificación operativa de salud pública que coadyuvé en la preparación y eficaz respuesta del país y que están alineados al Plan de Preparación y Respuesta Estratégica; por lo que resulta por demás indispensable para la atención de las y los mexiquenses ante el escenario actual.

Por lo anterior, es fundamental que las autoridades estatales y los municipios tomen ejemplo de las buenas practicas municipales implementadas y fomenten las medidas de preparación necesarias de atención pertinente del COVID-19 así como para administrar medidas preventivas, para evitar el un mayor contagio del coronavirus en la entidad mexiquense.

Para hacer frente a esta emergencia debemos y tomar las medidas más efectivas anteponiendo la salud, por encima de cualquier otra consideración. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO: La LX Legislatura exhorta a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos, realicen las capacitaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipal cuente con la certificación de la Organización Mundial de la salud: "*Operational Planning Guideliness and COVID-19 Partners Platform to support country prepredness and response"* necesaria para atender a la población y responder a la emergencia ante el Virus, COVID-19 "Coronavirus".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputada Brenda Escamilla Sámano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: La LX Legislatura exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos, a implementar de forma inmediata las capacitaciones y acciones necesarias para que el personal del sector salud estatal y municipales cuente con las certificaciones médicas y técnicas necesarias para atender a la población y responder a la emergencia ante el Virus, COVID-19 “Coronavirus”, presentado por la Diputada Brenda Escamilla Sámano a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Max Agustín Correa Hernández**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, a fin de reconocer en el texto constitucional los derechos de la naturaleza para propiciar acciones que protejan los mismos, lo que realizo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro planeta enfrenta una crisis climática evidente, producto de las acciones antropogénicas. La naturaleza está sufriendo cada vez más la sobreexplotación de los ecosistemas y en gran medida esto se debe al estilo de vida de la cultura occidental, que tiene como premisa la dominación de la naturaleza por causa de un modelo económico que promueve y privilegia la producción de bienes, que en la mayoría de las ocasiones no son primordiales para la subsistencia del ser humano.

Los esfuerzos de los gobiernos de diferentes países son alentadores, ya que cada año se realizan cumbres mundiales en materia de cambio climático y medio ambiente, para exponer la situación global, compartir experiencias innovadoras y exitosas, proponer iniciativas que disminuyen la huella ambiental del hombre, además de refrendarse el compromiso de los gobiernos para detener y revertir los efectos del cambio climático.

Debido a los compromisos adquiridos por la firma de diversos tratados, el estado mexicano realiza esfuerzos desde sus instituciones. El Ejecutivo Federal, generando políticas públicas que atiendan esta problemática y, desde los Congresos Federal y Locales, se generan marcos normativos que reflejan una cultura de respeto a los derechos humanos, en donde ya se encuentran inmersos los derechos de la naturaleza.

El cuidado de nuestra Madre Tierra es una responsabilidad compartida, donde ciudadanos, industrias y gobiernos, debemos atender la impostergable tarea para detener la destrucción de nuestro planeta. Para esto, es indispensable reconocer en nuestra Constitución Local los derechos de la naturaleza, para generar que las diferentes instituciones competentes del Gobierno del Estado de México, generen actos para cumplir con ello.

México alberga entre el diez y doce por ciento de las especies que habitan el planeta. Pero ¿a qué se deben estos fantásticos datos en materia de biodiversidad?, en respuesta, hay que decir que tenemos una privilegiada posición geográfica, una gran variedad de climas y una compleja topografía, además, es uno de los países del mundo con mayor extensión de costas. También contamos con el Golfo de California, lo que supone el segundo arrecife más grande del mundo.

Recursos naturales no renovables como los grandes yacimientos de gas natural y de gas de lutita, en la frontera norte; las minas de minerales en todo el territorio nacional, que han sido sobre explotadas desde la época de la conquista y que hasta la fecha no se acaban; y, los hallazgos interminables de mantos petroleros en el Golfo de México, son sólo algunos de los ejemplos de nuestra riqueza y que hacen de nuestro país uno de los de mayor biodiversidad.

Precisamente para proteger la biodiversidad con que cuenta nuestra Entidad, es por lo que no debemos quedarnos sin generar los elementos básicos normativos. Debemos pasar de la lamentación a la acción y proponer soluciones reales y contundentes a las problemáticas de devastación de la naturaleza, contribuyendo con ello a generar un sano desarrollo para los ecosistemas y, con ello, para todos los mexiquenses.

El hombre está en la necesidad y en la obligación de establecer relaciones armoniosas con la naturaleza, que conozcan, respeten y protejan sus diferentes ciclos. Para ello, es necesario reconocer que la naturaleza en sus

distintas manifestaciones posee vida propia y, en consecuencia, derechos propios inherentes a su esencia, que obligan a la generación de acciones de las autoridades locales para ofrecer una protección integral.

El principal objetivo de la presente iniciativa es que el Estado de México, reconozca, proteja y garantice los derechos de la naturaleza como mandato de su Constitución Política. Lo que sería un gran logro, ya que la generación de todos los elementos naturales necesarios para la existencia de todas las expresiones de vida, incluyen desde luego, al ser humano y la creación de un entorno propicio para su sano desarrollo.

Nuestra Entidad ha sido pionero en generar condiciones para garantizar derechos e ir más allá, en este caso, cuidando, conservando, manteniendo, restaurando y regenerando los ciclos biológicos de los ecosistemas, en plena armonía con todos los seres vivos y su coexistencia, ya que el desarrollo de todas las actividades del ser humano, debe ser respetando los derechos de la naturaleza.

En el Grupo Parlamentario de morena, coincidimos todos en lo que señala la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuanto el pleno respeto a la naturaleza y la no perturbación de sus procesos esenciales. Razón más que justificada, para proponer reformas en nuestra constitución local que otorguen derechos, que incluso, sean ampliados para ir más allá de lo esencialmente otorgado.

Con lo que estamos seguros podremos restituir derechos a la naturaleza con una cosmovisión distinta, donde se equiparen al mismo nivel los derechos de la Madre Tierra y los derechos humanos, uno inmerso en el otro, pero reconociendo por separado ambos, para lograr que el respeto a los derechos humanos no tenga que violentar los derechos de la naturaleza, o viceversa. La naturaleza no tiene que ser considerada como objeto a disposición del ser humano.

Con la reforma que se propone, se pretende establecer una relación del hombre con la naturaleza, a partir de reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo y, quien por lo tanto es un ente con derechos propios. Lo que involucra preservar la flora y la fauna para propiciar el derecho a vivir en un ambiente sano, con acciones como el uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, así como a preservar nuestras zonas protegidas.

Lamentablemente durante años pasados, los gobiernos en turno privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras que devastan en países ajenos lo que no pueden hacer en los suyos. No se exigió durante mucho tiempo, la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza.

Es ahora el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a los estilos de vida que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se enfocan en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza[1]. Naturaleza es un término conceptualizado por los seres humanos, susceptible de ser reinterpretado si no queremos poner en riesgo la vida y los ecosistemas.

La presente iniciativa considera muy necesario reconocer en el Artículo 5 de nuestra Constitución Estatal, la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos, estableciendo que los Derechos de la Naturaleza son los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los bosques, agua, flora, fauna y formas de vida de los ecosistemas naturales.

De igual forma, será reformado para que la garantía del respeto a los derechos de la naturaleza se logre modificando los estilos de vida. Por ello consideramos que la educación que se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, debe incluir la educación por el respeto a los Derechos de la Naturaleza y fomentar la mejor convivencia humana en su relación con los ecosistemas naturales.

[1] Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs. Disponible en la URL: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf.

Se propone en el Artículo 17, que para hacer valer los derechos de los pueblos originarios y campesinos de nuestro estado de México, que en lo relacionado a la gestión de sus territorios, sea sólo mediante el respeto a los derechos de la naturaleza. Además, en el Artículo 18 se otorga al Estado la responsabilidad de garantizar el derecho a la preservación, restauración y protección de la naturaleza, promoviendo la participación de los pueblos indígenas y de la ciudadanía.

Finalmente, en el marco de los derechos de la naturaleza se establece que deberá de garantizarse la recarga natural de los mantos acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, en beneficio de los territorios de vida, quedando expresamente prohibida la sobreexplotación de los mantos acuíferos.

En el Grupo Parlamentario de Morena está plenamente convencido de que hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza, por lo que por este medio en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta “LX” Legislatura del Estado de México, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Local, para que una vez que sea dictaminada en las Comisiones Legislativas a las que se decida turnar, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. **En el Estado de México la Naturaleza tiene derechos, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución del Estado**.

Las normas relativas a los derechos humanos **y los derechos de la naturaleza**, se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia; **y en el caso de la naturaleza, para garantizar los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en el Estado de México, en plena armonía con todos los seres vivos**.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos **y los derechos de la naturaleza** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos **y a los derechos de la naturaleza**, en los términos que establezca la ley.

…

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho, **respetando los derechos de la naturaleza**.

…

…

…

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, **así como por el respeto a los derechos de la naturaleza**, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana **en su relación con los ecosistemas naturales**.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I. a IX. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, **Otomí**, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. **Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la**

libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para conservar y mejorar el hábitat, resguardar los derechos de la naturaleza, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y conforme con sus usos y costumbres.

…

…

…

…

…

Artículo 18.- Corresponde al Estado **garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza que consisten el cuidado, protección, reconocimiento de existencia, conservación, preservación mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la entidad federativa, así como garantizar** el desarrollo integral de los pueblos y personas, fortaleciendo la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento y **desarrollo** económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, **garantizando los derechos de la naturaleza** para la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, **ni se permita la violación de los derechos de la naturaleza**.

Las autoridades ejecutarán programas para **cuidar**, conservar, **preservar, restaurar, regenerar**, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir **castigar, combatir y evitar** la contaminación ambiental.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2020.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputados **Bryan Andrés Tinoco Ruiz y Gerardo Ulloa Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 2 y la fracción XXXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de armonizar la legislación interna en términos de los estándares internacionales en la materia y para ampliar la promoción de los programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una trascendente reforma constitucional, la cual modificó en su esencia el sistema jurídico mexicano al colocar a los derechos humanos en el centro del sistema y a las funciones públicas como sus realizadoras.

La reforma constitucional mencionada hizo mucho más que modificar el lenguaje normativo al incorporar los términos "*Derechos Humanos y sus garantías*" en sustitución de las "*garantías individuales*".

Con dicha reforma se incrementó el catálogo de los derechos humanos, pues de ahora en adelante éstos ya no se limitarán únicamente a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se tendrán que observar aquellos derechos humanos previstos en los tratados internacionales sido signados y ratificados por el Estado mexicano.[2]

La nueva redacción trajo consigo el reconocimiento de un abundante cuerpo jurídico de origen internacional y, principalmente, una forma de concebir la relación entre el Estado, las personas y grupos, orientada a ampliar su ámbito de protección.[3]

El artículo1° párrafo primero de nuestra Ley fundamental dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías*

[2] González Pérez, Luis Raúl, *El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México*, Rev. IUS, vol.5. No.28, Puebla, jul-dic.2011, pág. 101

[3] Vázquez, Luis Daniel y Sandra Serrano, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, en "La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma", coordinadores: Miguel Carbonell y Pedro Salazar, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pág. 135.

> *para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

Así, esta reforma hizo un amplio reconocimiento a los derechos humanos, dándoles carácter constitucional a todos, para lo cual, deben considerarse incluidos los expresamente reconocidos en el texto constitucional y los consagrados en los tratados internacionales en los que México sea parte.[4]

Es frecuente que los derechos humanos aparezcan en el texto de las constituciones de modo fragmentado, plasmados en todas sus partes, desde los preámbulos, pasando por la parte dogmática hasta la parte orgánica en donde se encuentran con las tareas del Estado o viceversa.[5]

Además de los derechos humanos contenidos en la Constitución hay que ubicar los previstos en los tratados internacionales, tarea compleja, ya que deben revisarse los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y los que no se ubican dentro de esta materia pero que contienen dichos derechos, así como verificar si México ha reservado o no parte de su aplicación.

Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos son extensos, nuestro país ha suscrito más de 170 tratados internacionales en la materia.

Esta Legislatura tiene el compromiso de legislar de manera armónica conforme a lo establecido en los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, es prioritario para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 de la Convención Americana, de la que México es firmante, el cual señala que:

> ***"Artículo 2****. Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*."

En este sentido, para estar acorde con el artículo 1° constitucional, la presente iniciativa tiene el propósito de mencionar expresamente en el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la legislación interna y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Se hace notar que el texto vigente del artículo 2 de la citada Ley data de 2008 y no corresponde a los estándares para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

Así, el mencionado artículo 2 alude al estudio y divulgación de los derechos humanos cuando estas actividades forman parte de la promoción, mientras que la observancia es una acción que debe llevarse a cabo en las cuatro obligaciones a cargo de las autoridades mexicanas: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

- Promover los derechos humanos consistente en que las autoridades den a conocer estos derechos a la comunidad mediante campañas de difusión, capacitación y fomentar una educación, cultura e investigaciones o estudios al respecto.

- Respetar los derechos humanos exige de las autoridades abstenerse de interferir en el disfrute de los mismos, así como realizar acciones para que las personas puedan disfrutar de ellos.

- Proteger los derechos humanos obliga al Estado a contar con un marco normativo adaptado a la protección de estos derechos; asimismo, le exige a las autoridades que resuelvan conflictos relacionados con violaciones a los derechos humanos dentro el sistema judicial competente.

- Garantizar los derechos humanos refiere a los mecanismos normativos, institucionales y jurisdiccionales conformados para su protección.

[4] Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, del 28 de abril de 2009, pp. 2, 9, 10 y 12.
[5] Häberle Peter, *Estado Constitucional*, UNAM, México, 2003, pág. 104

Asimismo, se propone en la fracción XXXI del artículo 13 de esta Ley ampliar la atribución de la Comisión de Derechos Humanos local a efecto de que la promoción de los programas y proyectos la realice en coordinación no sólo con el gobierno federal sino también con las autoridades e instituciones públicas estatales y municipales.

En este caso, se sugiere considerar a más sectores de la población en la promoción de los programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos para no limitarse a niñas, niños y adolescentes, de ahí que se proponga incorporar a los grupos en situación de vulnerabilidad, de tal forma que estarían previstas las y los jóvenes, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, migrantes, pueblos originarios, mujeres y personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y queer.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente proyecto, para que, de ser procedente, sea aprobado en sus términos.

BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ **GERARDO ULLOA PÉREZ**

DIPUTADOS PRESENTANTES

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA **DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO **DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA **DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ **DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 2 y la fracción XXXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para quedar como sigue:

> **Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la **promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la legislación interna y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;** así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
>
> **Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
>
> **I. a XXX. …**
>
> **XXXI.** Promover, en coordinación con las **autoridades e instituciones públicas federales, estatales y municipales**, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes**, así como demás personas en situación de vulnerabilidad.**
>
> **XXXII. a XXXV. …**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de ____ dos mil veinte.

Toluca, México, 10 de marzo 2020.

DIP. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito leer una síntesis de la presente **Iniciativa de decreto mediante la cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en atención a menores con factor de riesgo en conductas y retos en redes sociales**, con base a lo siguiente:

Exposición de motivos

La criminología tiene como función principal la prevención de conductas y retos en redes sociales que dañan, no solamente una norma jurídica, sino también toda conducta que afecta y lastima al bien común dentro de una sociedad, cultura o un solo grupo específico de personas; buscando así, las causas, factores de las conductas y retos en redes sociales presentes, durante la evolución o crecimiento de los individuos, que lo han llevado a desarrollar esa conductas y retos en redes sociales y al mismo tiempo, prevenir que dichas conductas se extiendan dentro del mismo grupo social.

Por ello, la Criminología Educativa, como el Psicólogo y el Trabajador Social, se refiere, a los procesos relacionados con la educación que tendrán influencia en las conductas y retos en redes sociales, para prevenirlas y controlarlas. Siendo que las instituciones educativas no constan sólo del espacio físico delimitado por muros, sino es nutrida por alumnos, docentes, personal administrativo y padres de familia, estos elementos dependientes entre sí, conforman la “Escuela”, también denominada “segunda casa”, y cuyo objetivo es formar a los futuros profesionales a través de una serie de etapas progresivas en las que se transmiten conocimientos adecuados a la edad; se fortalecen los valores aprendidos en casa y se ponen en práctica las habilidades sociales para generar empatía entre los compañeros de grupo.

La escuela debe ser un entorno seguro y acogedor en el que el individuo se sienta emocionalmente estable para salir al mundo, la escuela debe proporcionarle motivación dentro y fuera de ello, evitando que se supriman las relaciones de aprendizaje afectivo, y en la actualidad eso no sucede, pues tenemos a niños o adolescentes, en su mayoría, buscando como meta máxima en sus vidas, ser populares dentro de una red social o la obtención rápida y fácil de dinero.

Relacionando de esta manera que la educación básica en México abarca dos vertientes en el crecimiento del ser humano, siendo estas; niñez en la primaria y adolescencia en la secundaria, Criminología Educativa, como el Psicólogo y el Trabajador Social, puede influir de manera positiva en estas dos etapas; manifestando que el niño aprende de lo que ve y escucha y el adolescente es manipulable por el motivo de que se encuentran en la búsqueda de identidad, mostrando diferentes conductas que lo lleven a una aceptación dentro de su entorno donde se desarrolla, siendo este mas influenciado por las amistades, por el hecho de que viven la misma problemática de desprendimiento de la niñez y no existe una persona para orientarlos en este cambio de sus vidas.

Con el trabajo de campo realizado en escuelas de educación primaria y secundaria y dentro del Centro de Internamiento para Menores Infractores; nos proporcionó la información necesaria de que las conductas y retos en redes sociales de moda que se presentan en el Menor en Factor de Riesgo se transforman en conductas potencialmente delictivas.

Es por esto, que la presencia del criminólogo en el ámbito escolar es de sumo valor, debido a que los centros escolares son la principal fuente de socialización de niños y adolescentes; el criminólogo tiene la capacidad de crear y adecuar programas para una sana socialización de menores, con la intervención individual y grupal, en conjunto con padres de familia, docentes y directivos, de tal forma que sea un trabajo integral y multidisciplinario que estimule el crecimiento positivo de adaptación individual, familiar y social.
Teniendo como objetivos específicos:

1. Prevención temprana de conductas antisociales en las conductas y retos en redes sociales.

2. Controlar conductas antisociales de conductas y retos en redes sociales.
3. Identificar la problemática existente entre las relaciones del conductas y retos en redes sociales, profesores y familia, que pueden ser dañinas en su entorno inmediato o futuro.
4. Establecer el programa dentro de las instituciones educativas, en favor a recuperar los valores perdidos en las actuales generaciones.
5. Aplicación de talleres, pláticas informativas y actividades recreativas para maestros, padres de familia y alumnos con el fin de crear una sensibilización para la mejora de la sociedad.
6. Disminuir la violencia dentro de las aulas de clase así como la deserción escolar.
7. Formar personas capaces de luchar por sus sueños, metas y aspiraciones en su vida, creando consciencia, que en un trabajo honesto lo pueden conseguir.
8. Capacitación para el grupo administrativos de las instituciones educativas, para que sean capaces de identificar, prevenir y controlar conductas antisociales en el conductas y retos en redes sociales.
9. Observación y seguimiento del programa, por medio de la creación de un expediente que se hará por cada alumno, con la finalidad de que el programa se progresivo en cada etapa de su niñez hasta el término de su adolescencia.

Es un estudio realizado por los alumnos participantes en el vigésimo simulador legislativo, Jóvenes Legisladores, preocupados y ocupados en la problemática de los que está viviendo en la actualidad, con los juegos y retos en internet.

Bajo este tenor, este parlamento pone en discusión de esta honorable legislatura la iniciativa para el beneficio de las y los mexiquenses.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

TODO EL PODER AL PUEBLO

PROYECTO DE DECRETO
Decreto número ____

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al inciso III al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México.

Articulo 12.-…

III. Promover la prestación de servicios educativos, **de un trabajador social, psicólogo y criminólogo en educación** que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos, **mediante asesorías, para la atención en menores con factor de riesgo en conductas y retos en redes sociales**;

III. BIS. Los Trabajadores sociales, psicólogos y criminólogos en educación, estarán integrados a no más de 5 escuelas.

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona n y se modifica el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de México, quedando de la manera siguiente.

Artículo 29.- Integran el Sistema Educativo:

I. Los educandos, educadores, **trabajadores sociales, psicólogos, criminólogo en educación** y los padres de familia o tutores;

II… X…

En el Sistema Educativo Estatal deberá asegurarse la participación directa de todas las personas involucradas en el proceso educativo, **siendo de manera obligatoria la participación de licenciados en trabajo social, psicología y criminólogo en educación que impulsen el bienestar social y calidad de vida de la comunidad educativa, y puedan vivir sin conductas y retos en redes sociales**, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes, padres de familia o tutores, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 10 de marzo del año 2020.

Toluca de Lerdo, México, 12 de marzo de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, quienes suscriben **Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda por la igualdad de género, se ha convertido en uno de los temas que hoy en día ocupa las primeras posiciones en los gobiernos de todo el mundo. Un claro ejemplo de ello, es la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 los cuales enmarcan como uno de sus propósitos principales *"lograr la igualdad de género"*. Esto a través de una serie de metas específicas encaminadas a este fin, entre ellas se encuentran las siguientes:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por lo que respeta a nuestro país, el principio de igualdad de género, es un principio constitucional referido en el artículo 4º. El cual estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad.

Con base en estos preceptos y con la finalidad de dar debido cumplimiento, se han derivado una serie de medidas y herramientas, tendientes a hacer que se cumpla este principio, entre ellos la paridad, la cual de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad sustantiva entre los sexos. Así también la SCJN ha sostenido que la paridad debe ser considerada como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.[6]

Con base en esto, paridad significa reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte y desarrollarse en todos los espacios donde se toman las decisiones públicas de todo el país.

Es así, que el pasado 22 de mayo del 2019 fue un día histórico para nuestra nación, ya que se aprobó por unanimidad de cuatrocientos cuarenta y cinco votos en sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la reforma y adición a nuestra Carta Magna, en los artículos 2,

[6] Fuente disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

4, 35, 41, 52, 53, 56, 59 y 115 en materia de paridad de género. A partir de la cual se garantiza la misma en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en todos los órdenes de Gobierno.

Dentro de los puntos que se aprobaron, a partir de dicha reforma constitucional, se encuentran los siguientes:

- El establecimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas;

- La realización, por parte de las legislaturas de las entidades federativas, de las reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades bajo el principio de paridad.

- La aplicación de paridad de género en los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;

- La inclusión de la paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; y

- La obligación a los partidos políticos de observar este precepto constitucional de paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y a los demás cargos de elección popular.

Lo anterior significa, que actualmente los puestos de toma de decisión tendrán que ser ocupados 50% por mujeres y 50% por hombres en los tres poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Estos avances jurídicos representan el claro ejemplo de una sociedad que exige un cambio de paradigmas históricos que han impedido que las mujeres participen en igualdad respecto del acceso a los cargos públicos.

Esta Legislatura es un claro ejemplo al ser denominada “Legislatura de la Paridad de Género”. Por ello como legisladores estamos comprometidos en la generación de políticas públicas que contribuyan al respeto de los derechos sin distinción alguna hacia mujeres y hombres.

Por lo anterior, Se busca la homologación de las reformas federarles a nuestro marco normativo, como lo establece el cuarto transitorio del decreto publicado el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, donde establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género. Esta armonización no debe esperar más, el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de las mujeres no puede esperar más.

Si bien ya se establce que los integrantes de los ayuntamientos atiendan a la paridad de género, debemos mirar más allá, caminar hacia una legislación más progresiva en el reconocimiento y garantía de los derechos, estableciendo que también los titulares de sus dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, observen el principio de paridad de género, como lo propone esta iniciativa.

Dentro del informe de México 2018 en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, advierte la preocupación de “barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias”

En este sentido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres especialmente en el plano local, estableciendo plazos y objetivos para acelerar su participación.

Por ello la legislación mexiquense tiene que ser un modelo a seguir, donde se respeten las libertades y derechos de las mujeres, donde se pueda transitar con seguridad, sin temor de caminar entre las calles, lugar que nos vio nacer, lugar que es nuestra casa, nuestro hogar, nuestro refugio.

Es necesario comprometernos, redoblar esfuerzos y seguir a trabajando desde cada uno de los rincones de la sociedad, sin temor a desfallecer, porque esta entidad será el hogar de nuestros hijas e hijos y debemos procurarles un mejor estado, un mejor futuro.

En Acción Nacional estamos convencidos que debemos sumar todas las voluntades para continuar estableciendo medidas innovadoras que incidan en las estructuras más importantes de nuestra sociedad. Con la convicción de que con la representación paritaria en las decisiones públicas y el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos, es la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres.

Como bien lo mencionó la SCJN: "La aplicación explícita del principio y la regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso". Y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se deben sumar a la paridad de género.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

PRESENTANTE

DECRETO Nº. ____
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo doce de la fracción VIII del artículo 5, el primero y quinto párrafo del artículo 12, el quinto párrafo del artículo 16, la fracción XII del artículo 77, el segundo párrafo del artículo 79y el primer párrafo del artículo 89, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I… a VII…

VIII…

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

En la conformación del organismo autónomo garante **se observará el principio de paridad de género.**

…
…
…
…
…
…

IX…

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género,** contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad **de género** en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

…
…
…

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad **de género**, en las candidaturas locales correspondientes.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 16. …

…
…
…

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos que **observarán el principio de paridad de género**, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México **observando el principio de paridad de género**, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Artículo 79.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

Para **el nombramiento de** secretario **o secretaria** del despacho del Ejecutivo **se observará el principio de paridad de género**, **requiriendo** ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 30 años cumplidos.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de **magistradas y** magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial **el cual observará el principio de paridad de género**, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

…
…

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XVII del arículo 31 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 86, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I… a XVI…

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio, **así como el observar el principio de paridad de género**;

XVII… a XLVI…

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado de México, deberá cumplir con lo establecido en el presente decreto de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley correspondiente.

CUARTO. Los Ayuntamientos deberán cumplir con lo establecido en el presente decreto de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley correspondiente.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2020

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

HONORABLE LEGISLATURA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscriben los Diputados Brenda Escamilla Sámano, Karla Leticia Fiesco García y José Antonio García García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentan a la LX Legislatura del Estado de México **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículos 9 del Código Penal del Estado de México conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo". Elie Wiesel.

La violencia familiar, genera violencia social, no se trata de hechos privados, ni mucho menos aislados. Aún cuando estos actos sucedan mayormente en el interior de los hogares, no son privados. El agresor pretende invisibilizarlos al cerrar la puerta.

La violencia más atroz, la más cotidiana, la que todos ven pero también todos callan, sigue oculta, sin denuncia, en la oscuridad de las casas que hoy sirven de prisión o de centros de tortura.

Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente.[7] Entre esas formas de violencia se encuentra la violencia familiar, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) define como:

> Un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.[8]

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ubica a la Violencia Familiar en la categoría de violencia interpersonal y la define como la que se produce entre los miembros de la familia o entre la pareja, "y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar". Como lo señalé en líneas anteriores, en ella se considera el maltrato a los menores, a los incapaces, a los discapacitados, la violencia contra la pareja y el maltrato de las personas adultas mayores.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 7 señala que **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.[9]

La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en su Artículo 5, define la Violencia Familiar como: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter,

---

[7]Informe Mundial sobre la violencia y la Salud (2002) OMS Ginebra https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

[8] Para conocer más del tema, puede consultarse el documento ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf

[9] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, por consanguinidad hasta el cuarto grado ascendente y colateral, por afinidad, por adopción, o por relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.[10]

Como podemos observar, el abuso de poder, el sometimiento, la agresión son coincidentes, y en ambos la relación de la victima con el agresor no requiere ser consanguínea, puede ser por afinidad, por adopción, por matrimonio, concubinato. En estos casos además de la propia mujer, los niños, niñas y adolescentes, incluso las personas de la tercera edad, pueden ser victimas potenciales.

La OMS estima que de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas en el 2017 en todo el mundo, más de la mitad (50,000- 58%) fueron asesinadas por sus parejas o miembros familiares. Lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30,000) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron víctimas de su pareja actual o de su expareja. [11]

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1999 define a la Violencia Familiar como el "acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono"[12].

Las cifras indican que en América Latina y el Caribe existen alrededor de seis millones de menores que sufren algún tipo de violencia grave y que al año mueren aproximadamente 80 mil niñas y niños a causa de la violencia intrafamiliar (Buvinic et al., 1999)

La violencia familiar, también llamada violencia doméstica, de acuerdo al estudio presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en su revista Innocenti Digest (2000)[13] comprende las violencias provocadas por personas con quienes las mujeres tienen una relación íntima o por otros miembros de la familia, y se manifiesta con:

1. Violencia física: bofetadas, golpes, torsión de brazos, puñaladas, estrangulamiento, quemaduras, sofocación, patadas, amenazas con armas u otros objetos, y en casos extremos el asesinato.
2. Abuso sexual: relaciones sexuales forzadas, impuestas mediante amenazas e intimidaciones o con la fuerza física, la coerción a prácticas sexuales indeseadas, o la constricción a tener relaciones sexuales con terceros.
3. Violencia psicológica: que consiste en comportamientos que tienen como intención intimidar, humillar y atormentar a la víctima, y que asume diferentes formas: amenazas de abandono o abuso, reclusión en el hogar, vigilancia estricta, amenazas de destitución del cuidado de los hijos, destrucción de objetos, aislamiento, agresiones verbales y humillaciones constantes.
4. Violencia económica, que comprende actos tales como el negar dinero, el rechazar la obligación de contribuir económicamente, la privación de alimentos y de las necesidades básicas, y el control del acceso a la atención sanitaria, al empleo, entre otros.

Este tipo de violencias, mayormente identificadas en el caso de las mujeres, también la viven los niños, las niñas, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los incapaces. Cuidar de ellos debe ser prioridad.

Lograr que las personas se sientan seguras en cualquier lugar, incluido el hogar, debe convertirse en tarea prioritaria del Estado. Así lo muestran los resultados de la encuesta sobre percepción de inseguridad por entidad federativa publicada por el INEGI, la cual coloca al estado de México con un 88.8% de percepción de inseguridad, por encima de la media nacional que entre marzo y abril del 2019 era de 78.9%.

---

10 https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig091.pdf

11 Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). Global Study on Homicide 2019, pág. 10.

12 En marzo de 2016, La norma cambió a NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009.

13 Cita textual del artículo, por la importancia de la clasificación de las violencias. https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf

Según datos del INEGI, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida, el 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. 14

No prestar atención a la violencia familiar cuando ésta comienza, ignorarla, permitir que los agresores salgan impunes del maltrato que provocan, hace que se empodere al agresor y se vulnere a la víctima.

La violencia familiar puede derivar en homicidio, en feminicidio, en violación, incluso en suicidio. Tan sólo en 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que al menos 10 mujeres murieron diariamente a causa de la violencia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que "la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte"15. Por estas razones debe considerarse delito grave en el código penal de nuestro Estado. Las personas que sufren violencia, ven afectada su autoestima, su salud emocional y mental, su desarrollo intelectual , su desempeño laboral, y su capacidad de relacionarse con los demás. Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres maltratados, llegan a mostrar signos de depresión, agresividad, ansiedad, aislamiento, angustia, apatía, sentimientos de culpa, rebeldía, y como lo señala la CNDH, presentan dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, en el caso de la violencia familiar en contra de los niños, éstos presentan una evidente disminución de su rendimiento escolar.[16]

La violencia familiar se convierte en un monstruo silencioso presente en las familias, capaz de destruir a cada uno de sus miembros, sobre todo cuando la han llegado a normalizarla en sus vidas. Ninguna familia merece más dolor y más terror.

En 2012, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados Federal presentó Información estadística y cualitativa sobre violencia en la niñez y en la adolescencia (delitos sexuales) en las entidades federativas, y sus resultados señalan que 11.4% de las niñas y 14.2 % de los niños, se sentían maltratados y golpeados en su casa. [17]

Las mujeres que son víctimas de violencia familiar, generalmente ocultan este hecho, (lo que explica el bajo índice de denuncias de violencia contra la mujer) en México incluso son temerosas y cautelosas a la hora de solicitar ayuda en las dependencias gubernamentales, por diversas razones, entre las que se encuentra el intento de los Ministerios Públicos de convencerlas de no denunciar, o de presionarlas para que le otorguen el perdón a sus victimarios. Ante este hecho, el agresor se mantiene impune.

Las instituciones de justicia empoderan al agresor y violentan a la víctima. Una contradicción penosa y cotidiana en nuestro País y en nuestro Estado.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2019, muestra como un 26% de los mayores de 18 años señala sentirse inseguro en su propia casa.

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE SE SIENTE INSEGURA POR TIPO DE LUGAR JUNIO DE 2019 Y SEPTIEMBRE DE 2019

(Porcentaje)

---

[14] Esta información puede revisarse en : https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

[15] ¿qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? CNDH, revisado en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf el 19 de febrero de 2020.

[16] Op.Cit.

[17] El estudio completo se encuentra en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/327430/1155337/file/IEC_SVNAD.pdf

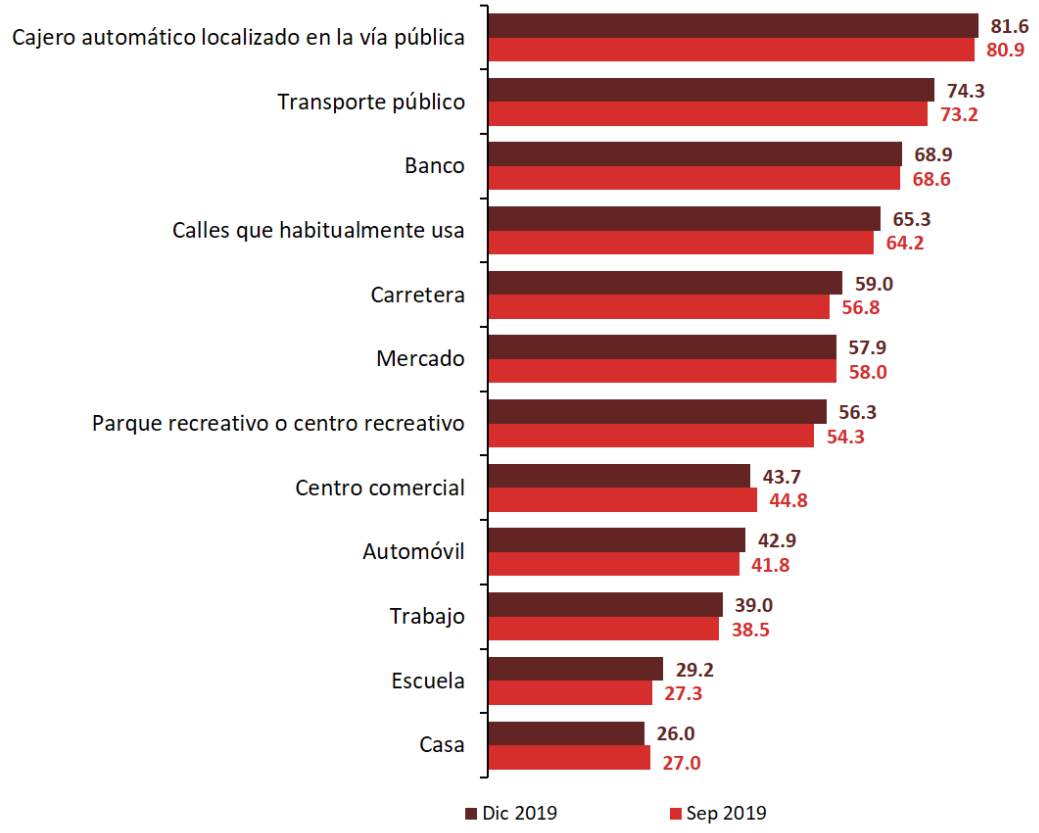

En américa Latina la situación es similar. Lo muestro con el siguiente cuadro, que explicaré más adelante.

Sanciones por condenas penales y no penales por violencia doméstica en América Latina[a]

País	Sentencia mínima de prisión[b]	Sanciones adicionales, alternativas o que reemplazan a la pena de encarcelamiento				Sentencias por cargos no penales	Resarcimiento a la víctima
		Programas de rehabilitación	Multas	Arresto temporal	Servicio comunitario		
Guatemala	5 años						Obligatorio
Perú	3 años	Adicional					A discreción del juez
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2 años	Alternativo / Adicional[c] (obligatorio)	Alternativo[d]	Alternativo[d]	Alternativo[d]	Multas y arresto temporal	Obligatorio
Panamá	2 años	Adicional / Reemplazo[e]		Reemplazo[e]	Adicional		Obligatorio
Colombia	1 año						
República Dominicana	1 año	Adicional	Adicional (obligatorio)				Obligatorio
Honduras	1 año					Servicio comunitario	Obligatorio
Nicaragua	1 año	Adicional (obligatorio)					
Paraguay	1 año	Adicional					
Uruguay	8 meses						Obligatorio
Venezuela (República Bolivariana de)	6 meses	Adicional (obligatorio)			Reemplazo[f]		Obligatorio
Costa Rica	6 meses						
El Salvador	6 meses	Adicional					A discreción del juez
México	6 meses	Adicional (obligatorio)					Obligatorio
Brasil	3 meses	Adicional					
Chile	2 meses	Adicional	Adicional (obligatorio)				Obligatorio
Ecuador	1 mes		Adicional (obligatorio)				Obligatorio
Argentina	3 días						A petición de la víctima

Cuadro 1. Fuente: Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores (2015) ONU[18]

Como podemos ver, la violencia familiar puede llevar al agresor a purgar sentencias desde 3 días como en Argentina, hasta 5 años como en Guatemala. Ejemplifico con este cuadro, no solo para referirme a las penas, que es evidente que deben ser elevadas en el Estado de México. En todo caso, lo refiero por que al no considerarse Delito grave el acusado puede llevar su juicio en libertad, poniendo en riesgo inminente a las víctimas. Que pueden ser violentadas por el agresor en cualquier momento. Como ha sucedido en algunos casos, como el de Abril Pérez, quien denunció a su ex marido por intento de homicidio, incluso logró que estuviera en prisión como medida cautelar, sin embargo un Juez en la Ciudad de México (Federico Mosco González) reclasificó el delito de feminicidio en grado de tentativa a "lesiones y violencia familiar". Por lo que el sujeto quedó en libertad.[19]

Los diputados de Acción Nacional estamos convencidos de que toda agresión que ponga en riesgo a las familias debe sancionarse garantizando la tranquilidad de las víctimas, no la del victimario.

UNICEF asegura que la violencia doméstica es un problema que tiene que ver con la salud, la ley, la economía, el desarrollo y, sobre todo, con los derechos humanos. [20] Debo aclarar; los derechos humanos de las víctimas.

[18] https://www.undp.org/content/dam/el_salvador/docs/womempow/CuadernoGenero3_SP.pdf

19 El asesinato de Abril Pérez, el último feminicidio que indigna a México, 29 de noviembre del 2019, BBC News Mundo **https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50603585 .**

[20]UNICEF (2000) Revista Innocenti Digest, Italia. https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf

En el Estado de México, contamos con un sistema complejo, amplio, segmentado y que se ha ido modernizado en favor de las personas, y los derechos humanos. Lo anterior no quiere decir que ya alcanzamos la máxima expresión de gobierno responsable y que ha cumplido con las demandas de la ciudadanía, por el contrario**, el País y el Estado de México están viviendo una crisis social muy grande y tal parece que hace falte recurrir a los medios de comunicación masiva para ser atendido con interés por las autoridades**.

A continuación, se muestran algunos de encabezados de noticias sobre estos terribles casos:

- Se dispara violencia familiar en 10 estados; aumentos de entre 100% y 800%. (Excélsior 25 de febrero del 2020) https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399
- Asesinan en CDMX a mujer que denunció violencia familiar. Familiares de la víctima denuncian que su exesposo estuvo en prisión tras agredirla, pero un juez lo liberó (El informador, 28 de noviembre del 2019) https://www.informador.mx/mexico/Asesinan-en-CDMX-a-mujer-que-denuncio-violencia-familiar--20191128-0111.html

- Abril denuncia intento de feminicidio, juez libera a agresor... hoy está muerta (Excelsior 28 de noviembre del 2019) https://www.excelsior.com.mx/comunidad/abril-denuncia-intento-de-feminicidio-juez-libera-a-agresor-hoy-esta-muerta/1350302

Es relevante decir, que estas notas sirven de punto focal para reflexionar sobre la importancia de mirar con otros ojos la violencia familiar y sus consecuencias sociales.

Como dije al inicio de la exposición de motivos: Elevar la violencia familiar a delito grave es crucial si queremos comenzar a garantizar seguridad y protección a las víctimas de esta violencia cotidiana. La propuesta de reforma es la siguiente:

Vigente	Propuesta
CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES	CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ... el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión	Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ... **la violencia familiar, contenido en el párrafo cuarto del artículo 218**, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes,

en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.	señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

El Estado de México, cuenta con la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y por supuesto con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en todas y cada una la tarea es proteger a quien más lo requiera y para cumplir esta tarea, es necesario hacer valer cada una de ellas en defensa de los más vulnerables.

Por lo ya expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea el presente **PROYECTO DE DECRETO**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado México para quedar como sigue:

CAPITULO II
LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis**; la violencia familiar, contenido en el párrafo cuarto del artículo 218**, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año 2020

ATENTAMENTE

Diputada Brenda Escamilla Sámano **Diputada Karla Leticia Fiesco García**

Dip. José Antonio García García

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 12 marzo de 2020

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, suscriben el **Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez y el Diputado José Antonio García García** en nombre de del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someten a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de **reforma a la Ley de Movilidad del Estado de México, para implementar el principio de accesibilidad en el transporte público colectivo de alta, mediana y baja capacidad,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra constitución federal, como expresión máxima normativa de las leyes mexicanas, inicia señalando en su artículo 1 *"…En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte…"*, así que partiendo de esta primicia debemos considerar que el 3 de mayo de 2008, la Organización de las Naciones Unidas decretó que entraba en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que supone la culminación de años de negociaciones y lucha por parte de personas con discapacidad, logrando el reconocimiento mundial de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Este documento internacional, ha sido el más importante tratado de derechos humanos para personas con discapacidad, representando un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad; pasando de una perspectiva médica o caritativa, a un enfoque de derechos humanos, que vela por que las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida y solicitar la reparación de su esfera jurídica en caso de que se violen sus derechos.

La discapacidad es, aquella situación en la que un sujeto ve limitada su participación en algún tipo de ámbito o acción, debido a la existencia de alguna forma de deficiencia en algún órgano o capacidad intelectual. Se trata en sí de la existencia de una limitación, no siendo causa sino consecuencia.

Se debe entender, que la existencia de una discapacidad en una persona, le implica una dificultad u obstáculo para su participación en la sociedad o en algún aspecto de dominio vital en comparación con las posibilidades que presentan aquellas personas sin la deficiencia en cuestión o incluso el propio sujeto en un momento anterior de su vida.

Por ello, las personas con discapacidad se enfrentan todos los días a barreras que les impide realizar sus actividades de forma común al grueso de la población, existen diferentes tipos de discapacidad, que sin importar su naturaleza, perturba de forma definitiva a las personas que la padecen.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas, por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico, porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, menoscabando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas, por eso, estas barreras se deben de aminorar, para cumplir con el derecho humano de igualdad.

En consecuencia, de esta condición la Organización de las Naciones Unidas, como ya se dijo, emitió el citado instrumento internacional, que nos constriñe a respetar la dignidad e igualdad de las personas con algún tipo de discapacidad, destacando que este grupo de la población tiene derecho a la accesibilidad, entendiendo ésta, como la posibilidad que todo ser humano tiene de utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio o producto. Es la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

Pero además, se debe considerar que el mismo Organismo Internacional, ha fijado 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la conocida agenda 2030, entre los que se encuentra, el marcado con el número 10 referente a la reducción de las desigualdades, donde se destaca que un grave problema de la actualidad radica en la desigualdad que existe entre las personas, reconociendo que los individuos con discapacidad son los que más padecen de este fenómeno negativo, apartando a éstos de la población y generando un grave problema de marginación que se termina por agudizar en este rubro.

Consecuentemente, se debe trabajar de forma permanente, en la eliminación de las barreras u obstáculos, que se les presentan a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, para así integrarlos a los diferentes rubros sociales, siendo la movilidad un derecho elemental para la consecución de este fin.

Actualmente en nuestra entidad, la accesibilidad que tienen las personas con discapacidad al transporte público colectivo, se ve restringida por el hecho que la Ley de Movilidad, no contempla este principio como una obligación para los prestadores del servicio y como un derecho para los usuarios, de ahí surge y ser justifica la necesidad de modificar la ley.

En otras entidades, se han atendido los desafíos que representa garantizar el acceso a los servicios de transporte público a personas con discapacidad, como el caso de la Ciudad de México, que para eliminar las barreras e impulsar la inclusión y participación social de este sector poblacional y propiciar la autonomía de las personas discapacitadas, se implementó una Red Integral de Transporte para Personas con Discapacidad. Aunado a que el Sistema de Transporte Colectivo Metro, brinda servicio gratuito a este sector de la población a través de la “tarjeta libre acceso” que ofrece elevadores, cuatro asientos reservados por vagón en todos los trenes; salva escaleras que son plataformas que ayudan en el descenso o ascenso de la zona de escaleras fijas. Para las personas con discapacidad visual existen 355 placas informativas en sistema Braille distribuidas en 50 de las 195 estaciones y ranuras guía en 52 de ellas. El Metrobús, además del servicio gratuito, ofrece espacios exclusivos en los autobuses para personas en silla de ruedas, guías táctiles, rampas de acceso y descenso de los autobuses, así como para el ingreso y salida de las estaciones.

Estos casos de éxito son dignos de replicar e implementar en nuestra entidad, el camino aun parece largo pero cierto es que el primer paso se debe dar, y se dará a partir de reconocer el principio de accesibilidad en el transporte público de pasajeros, de esta forma se dará inicio con el cambio de fondo que requiere el transporte público en la entidad.

Es por ello que, en mi calidad de diputado, solicito respetuosamente que considere la trascendencia de la aprobación de esta iniciativa que ha de buscar garantizar para las personas con discapacidad, el derecho humano de la accesibilidad a los servicios de transporte público en la entidad.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa de **reforma a la Ley de Movilidad del Estado de México, para implementar el principio de accesibilidad en el transporte público colectivo de alta, mediana y baja capacidad.**

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. **DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

PRESENTE

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VI, al artículo 32 de la Ley de movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Principios que regirán la prestación del Servicio de Transporte Público. ….

I…
II…

III…
IV…
V…

VI.- Accesibilidad.- Se debe asegurar el derecho humano de las personas con cualquier tipo de discapacidad, para que tengan acceso al uso del servicio de transporte público, para lo cual, los prestadores de servicio deberán realizar las adecuaciones necesarias a los vehículos que permitan a personas en situación de discapacidad, hacer uso del servicio con igualdad y dignidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción I, del artículo 34 de la Ley de movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. Clasificación del Servicio de Transporte Público. El Servicio se clasifica en:

I. De pasajeros:

a) Masivo o de alta capacidad, se presta en vías específicas con rodamiento especializado o en vías confinadas, con equipo vehicular con capacidad de transportación de más de cien personas a la vez, con vehículos especiales, cuyo control y operación se realiza mediante el uso de tecnologías, ***aplicando el principio de accesibilidad.***

b) Colectivo de mediana capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad media que pueden transportar más de veinticinco y hasta cien personas a la vez, pudiendo ser operado en carriles confinados con estaciones de ascenso y descenso y mediante el uso de tecnologías, ***aplicando el principio de accesibilidad.***

c) Colectivo de baja capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad baja que pueden transportar hasta veinticinco personas a la vez, pudiendo ser operado en carriles confinados con estaciones de ascenso y descenso determinadas y mediante el uso de tecnologías, ***aplicando el principio de accesibilidad.***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los _____días del mes de _____del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, 12 de marzo de 2018.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México para tipificar conductas de acoso a niñas, niños y adolescentes a través de las tecnologías de la información y la comunicación con sustento en las siguiente:

Exposición de motivos

El fácil acceso que tienen las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación, connotan peligros inminentes que ponen en riesgo su integridad personal y su sano desarrollo de la personalidad, a la vez que se atenta contra su derecho a una vida libre de violencia, así como del derecho al acceso y uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

Si bien los avances tecnológicos han facilitado la vida de sus usuarios, también es necesario reconocer que representan una gran arma para aquellos que buscan obtener beneficios de los sectores más vulnerables, al cometer crímenes cibernéticos como el robo de identidad, el fraude, el ciberbullying, el sexting,, el ciberacoso entre otros, existiendo dentro de este último una conducta en particular conocida como grooming o child grooming, que pone en peligro a la integridad de los menores de edad.

El grooming de acuerdo con Save the Children es un proceso en donde una persona adulta crea un perfil falso haciéndose pasar por alguien de la misma edad o atractiva para los menores de edad y establecer contacto a través de cualquier dispositivo digital, red social, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología de la información y/o comunicación, haciendo uso del engaño, mentiras o propuestas falsas contactan y enganchan a un menor, ganándose su confianza y logran que los menores se tomen fotos de su cuerpo de manera sugerente, con contenido sexual o pornográfico, mismas que los acosadores utilizan en distintas circunstancias con fines sexuales para satisfacerse a sí mismos o para vender e intercambiar el contenido para que otros las miren. Incluso a veces también solicitan un encuentro a través de amenazas, engaños o chantajes, situación que puede conllevar a la comisión de otros delitos.

Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), demuestran que la captación de menores en la red con fines sexuales puede llevar minutos, horas, días o meses, según las necesidades del agresor, pero un acosador puede tardar hasta 12 minutos para hacer que un menor se quite la ropa y se fotografíe.

Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indican que cada año alrededor de 1.2 millones[21] de niños, niñas y adolescentes son víctimas de trata, convirtiéndose en el tercer delito más lucrativo después del narcotráfico y tráfico de armas. Por otra parte en el "15° Estudio sobre hábitos de los usuarios de internet México 2019", realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMPICI), expusieron que actualmente existen alrededor de 79.1 millones de usuarios conectados, de las cuales el 12% tiene entre 6 y 11 años y el 14% tiene de 12 a 17 años, en general los usuarios pasan diariamente 8 horas con 20 minutos, todos estos datos permiten observar que el contacto que tienen los niños mexicanos con el internet es alto, lo que los

[21] Coat, B. (2015). Grooming: Un peligro latente en internet. *Forbes México*, s/i.

muestra como un sector ampliamente vulnerable para la comisión de delitos, toda vez que las TIC´s se han convertido en facilitadoras para la comisión de delitos como el secuestro, la trata de personas, el robo de identidad y datos personales entre otros.

Según datos del Informe en conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 21 mil menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual, más del 50% de los delitos cometidos vía internet se relacionan con la pornografía y la trata de menores de edad con fines de explotación sexual, además de que México genera más del 60% de la producción global de pornografía infantil. Así mismo datos del 2016 del Sistema de Justicia Penal mostraron que alrededor del 50% de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes se relacionan con actos que atentan contra su integridad física (lesiones, abusos sexuales, violaciones, homicidios) y patrimonial (robos simples o en la vía pública). Todos estos datos son una realidad que no se puede dejar pasar, por lo que es necesario atender la situación del grooming que puede convertirse en un detonante en el aumento de las cifras de delitos que atentan contra la integridad de los menores de edad.

El uso de internet por parte de los menores de edad ha aumentado, así como los riesgos latentes a los que están expuestos, lo que ha llevado a la comunidad internacional a establecer un marco normativo que permita hacer frente a estas problemáticas y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunque México no es parte del Convenio de Budapest sobre Cibercriminalidad y del Convenio de Lanzarote sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, deben ser tomados en consideración toda vez que las conductas como el grooming van más allá de las fronteras nacionales, por la cual se debe trabajar en conjunto con la comunidad internacional para combatir estos delitos. Dentro de estos convenios es de resaltar que los menores de edad se presentan como un sector que se debe ser protegido de delitos como: la pornografía infantil, la explotación y el abuso sexual, hechos a los que están expuestos mientras navegan en internet.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado mexicano ha ratificado y Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es obligación del Estado garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con apego a los principios del interés superior de la niñez, entre otros, que permitan hacer realidad el derecho al desarrollo, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En donde el Estado debe promover los mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten su desarrollo integral o los convierta en víctimas de actos delictivos. Garantizándoles el acceso y uso seguro del internet, en donde los menores de edad con toda confianza puedan ejercer su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, sin otra inquietud que la de poder ejercer otros derechos como el de la educación, esparcimiento, acceso a la información, libertad de expresión a treves de las TIC´s.

Para garantizar la seguridad, proteger la integridad personal y los derechos humanos de los menores de edad que hacen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, es necesario integrar como un nuevo tipo penal en el Código Penal del Estado de México, dentro del Subtitulo Cuarto referente a los Delitos contra el Pleno Desarrollo y Dignidad de la Persona, en el Capítulo I de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la conducta del grooming toda vez que no se encuentra regulada de forma particular en la normatividad del Estado de México dejando en un estado de indefensión e impunidad total, a los niños víctimas de acosos sexual en internet, quienes merecen la más alta protección por parte de sus instituciones y del estado de derecho mexicano

El Estado de México no sería el primero en tipificar este delito, pues Entidades como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, ciudad de México y el Código Penal Federal ya consideran esta práctica como delito.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se adicione el artículo 204 Bis., al Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 204 BIS. A la persona mayor de edad que mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, haciendo uso de la coacción, intimidación o engaño, contacte a persona menor de edad o a quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, para solicitar u obtener de esta, imágenes, audios, videos, o grabaciones de voz con contenido sexual explicito u actos de connotación sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Se aplicarán las mismas penas, cuando el sujeto activo envíe al sujeto pasivo, a través de medios electrónicos de la información, comunicación o transmisión de datos, imágenes, audios, videos con contenido sexual o pornográfico en las que participe el sujeto activo, o terceros participen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
12 de marzo del 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado José Antonio García García, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea**,** la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de prohibir y sancionar a quien venda o suministre inhalantes y solventes a personas menores de edad,** de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

A nivel nacional el consumo y el abuso de drogas en la actualidad, se ha situado como uno de los desafíos y problemas de salud pública de mayor relevancia, ello debido a las consecuencias sanitarias que experimentan quienes las consumen. Asimismo, el consumo de drogas no sólo genera graves problemas de salud para la persona que las consume, sino también para sus familiares, amigos y repercusiones en su entorno social, laboral o escolar.

Los altos índices de drogadicción son alarmantes en nuestro país y en nuestra entidad, pues de acuerdo con datos del Gobierno Federal en México hay 2.2 millones de consumidores de drogas, de los cuales, 230 mil son niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, señala que en México el número de personas que ha consumido por lo menos algún tipo droga en su vida se incrementó en un 47% en los últimos 7 años entre la población de entre 12 a 65 años de edad, mientras que, en la población de 12 a 17 años aumentó en un 125%, siendo en este grupo de edad, los inhalantes la segunda droga más consumida. [22]

Respecto de la entidad mexiquense dicha encuesta señala que el número de mexiquenses que declaro haber consumido por lo menos algún tipo droga en su vida incrementó en los últimos 7 años, 105% entre la población mexiquense de entre 12 a 65 años de edad. Al pasar de 4.8% al 10% (1.6 millones de mexiquenses).

La adicción a cualquier tipo de droga puede darse con sustancias prohibidas como, la marihuana, cocaína, cristal, etc., no obstante, hay otras sustancias que pueden ser fácilmente adquiridas por los niños y adolescentes en establecimientos como tiendas de pintura, ferreterías, tlapalerías, autoservicios, o en tiendas de materiales para la construcción, como son inhalantes y los solventes.

En nuestro Estado de México, de acuerdo con el estudio “El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema 2016”,[23] señala que, el 8.8% de los estudiantes mexiquense de secundaria y bachillerato declaro haber consumido el uso de inhalantes por lo menos alguna vez.

Los inhalables o solventes son sustancias legales, como, pegamentos, tiner, pinturas en aerosol, cementos plásticos, medicamentos, entre otros, que tienen un uso principalmente industrial. Sin embargo, cuando se usan de manera inequívoca pueden producir adicción e innumerables daños al organismo, tales como: producir

[22]ENCODAT 2016-2017, disponible en la pág. web. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacio_n_de_las_drogas_en_Me_xico_.pdf,f consultado el día 03-03-2020

[23] VILLATORO VELAZQUEZ, Jorge Ameth et al. El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema. *Salud Ment* [online]. 2016, vol.39, n.4, pp.193-203. ISSN 0185-3325.

sofocación, daños en los sistemas nervioso, respiratorio, cardiaco, renal y hepático e incluso la muerte de quienes los usan.

Lamentablemente diversos estudios muestran que la mayor parte de la población que consume inhalables son niños y jóvenes que han experimentado marginación social y económica, ya sea porque viven o trabajan en la calle, o porque están en problemas con la ley o simplemente habitan ambientes muy pobres. [24]

Cabe señalar que, en la entidad mexiquense, de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), señala que en el año 2016 el 54.5% de las niñas, niños y adolescentes se encontraba en condición de pobreza, de los cuales el 3.1 millones niñas y niños de la entidad mexiquense se encontraban en pobreza extrema.

El acceso fácil a este tipo de sustancias por parte de niños y adolescentes obedece en gran parte, a que actualmente no existen medios de control y de vigilancia, por parte de las autoridades del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos en el expendio y venta hacia los adolescentes por parte de establecimientos, respecto de dichas substancias.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto determinar cómo atribución de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios de la entidad, el determinar y ejercer, medios de control y vigilancia respecto del expendio y venta de sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos por parte de establecimientos o unidades económicas, a fin de prevenir el consumo por parte de menores de edad e incapacitados.

De igual forma la presente propuesta pretende establecer de manera expresa dentro de la ley, la prohibición a los establecimientos o unidades económicas y a los responsables o empleados de los mismos, el vender o suministrar sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a personas menores de edad o incapaces, estableciendo sanciones de hasta diez años de prisión, a quien venda o suministre, este tipo de sustancias tóxicas a dichas personas.

Lo anterior toma relevancia si se considera que datos del “Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México 2019”, señala que el 76.6% de los jóvenes a nivel nacional que se encuentran en los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales, afirmaron antes de su ingreso a dichos centros, el que eran consumidores de alguna droga, siendo los solventes o inhalantes una de las cuatro drogas que más consumían.

No podemos permitir que nuestros jóvenes se encuentren expuestos a este tipo de adicciones, por ello la necesidad de establecer la prohibición y las sanciones a quien venda este tipo de sustancias a nuestras niñas, niños y adolescentes de la entidad, los cuales no solo representan el futuro de la entidad, si no el porvenir de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204. …

[24] Inhalables y Otras Aspiraciones; Revista Ciencia; disponible en la pág. web.- https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/65_1/PDF/Inhalantes.pdf, en consultado el día 08-03-2020.

I. Al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, **como, solventes, inhalantes, pegamentos, tiner, cementos plásticos, medicamentos, o cualquier otro que produzca un resultado igual,** se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión, y de trescientos a dos mil quinientos días multa, a quien venda cualquier tipo de sustancias tóxicas señaladas en el párrafo anterior a menores de dieciocho años de edad, sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

…
…

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V Ter al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

I a la IV Bis. …

IV Ter. **Determinar y ejercer en coordinación con los ayuntamientos, medios de control en el expendio y venta por parte de establecimientos o unidades económicas, respecto de substancias inhalantes con efectos psicotrópicos, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapacitados, así como establecer sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas substancias, para evitar el empleo indebido de las mismas.**

Queda prohibido a los establecimientos o unidades económicas y a los responsables o empleados de los mismos, vender o suministrar sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma; la violación a esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México.

A los establecimientos que vendan o utilicen substancias inhalantes con efectos psicotrópicos, que no se ajusten al control que dispongan el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Salud y los municipios, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de esta Ley.

V a la XIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García

Toluca de Lerdo, México a 12 de marzo de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de precisar los tiempos para el proceso de certificación de competencia laboral,** en mérito de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias de las personas son los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos individuales, es decir, aquello que las hace competentes para desarrollar una actividad en su vida laboral.

La certificación de competencias laboral es el proceso a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan, con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia.

Los Estándares de Competencia son las definiciones de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas, para que una persona realice cualquier actividad productiva, social o de gobierno, con un nivel de alto desempeño, definidos por los propios sectores.

Un Estándar de Competencia es un documento oficial que sirve de referencia para evaluar y certificar la competencia de las personas.

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos servidores públicos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo, independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral.

Actualmente, a un año tres meses de que las administraciones municipales iniciaran funciones, aún tenemos servidores públicos que no han conseguido la certificación de competencia laboral, lo anterior derivado de la ambigüedad de la norma de certificación, por lo anterior, es necesario que se precise la obligatoriedad de lograr la certificación dentro del periodo de los seis meses siguientes a que la fecha en que asumieron el cargo.

La responsabilidad de las presidentas y presidentes municipales al proponer a los directores, coordinadores o los servidores públicos de primer rango, obliga a que cumplan en tiempo y forma con la certificación de competencias laborales, ya que de no hacerlo caerían en responsabilidad por mantener dentro de los cargos a servidores públicos que no reúnen los requisitos, por lo que sería el ayuntamiento susceptible a recibir alguna sanción por no verificar los perfiles y competencias de los funcionarios propuestos y votados por su órgano de gobierno.

Por las razones anteriores, el Grupo Parlamentario del PRD, considera que se debe contar al frente de las dependencias de la administración pública municipal con servidores públicos con los perfiles, grado de conocimientos y competencias, con la finalidad de hacer eficiente y profesional la atención de las necesidades de nuestros municipios.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto, sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULOS 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y

V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará, **expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.**

Del proceso de certificación de competencia laboral, el Instituto Hacendario del Estado de México deberá de emitir informe a la Contraloría del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos correspondientes del proceso de certificación de los servidores públicos.

Los Ayuntamientos en la sesión ordinaria siguiente a la recepción del informe de competencia laboral, informaran del resultado de cada uno de estos a los miembros del cabildo, para que, en su caso, se tomen las medidas correspondientes de aquellos servidores públicos que no obtuvieran la competencia laboral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 12 de Marzo de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal del Estado de México contempla el delito de Disparo de Arma de Fuego, el cual tipifica la acción de un sujeto que dispare un arma contra una persona o grupo de personas, en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, fuera de un campo de tiro debidamente autorizado o en algún lugar concurrido. O bien, hace referencia al individuo que ataca a alguien de tal manera que pueda producir como resultado lesiones o la muerte. Asimismo, este contempla el uso de armas de aire, gas o cualquier objeto que dispare o proyecte objetos, todo ello con la finalidad de causar daño o atacar a una persona.

Dicha conducta, es sancionada con una pena de dos a cinco años de prisión; hecho típico y antijurídico que fue insertado a la codificación sustantiva, con la finalidad de, mediante la imposición de una pena, las autoridades pudieran normar este accionar.

Según el periódico Excelsior, “México es estadísticamente el segundo país en América Latina con más casos de lesiones por balas perdidas, de acuerdo con el reporte del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y del Caribe (UNLIREC)”[25]; la práctica deriva, principalmente, de asociar los disparos en el aire con una forma típica de celebrar o festejar algún acontecimiento social; manifestación que resulta irresponsable por el nivel de gravedad que puede alcanzar en los hechos. Además, pone en evidencia, la falta de compromiso de los portadores, puesto que en la mayoría de ocasiones estos se encuentran en estado de ebriedad cuando lo cometen.

En el Estado de México, la cifra de lesionados y muertos por disparo de arma de fuego es alarmante, pues además de que un arma es el medio más recurrente para cometer otros ilícitos, tales como el robo y homicidio, también se debe observar que los disparos al aire con armas de fuego, armas de gas, aire comprimido, cuerda o de fabricación casera, causan lesiones graves e incluso, la muerte; lamentablemente, estas no se encuentran registradas estadísticamente hablando, en los informes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que dicho delito carece de ser considerado como de alto impacto y por ende, tanto la política pública como la política criminal del Gobierno del Estado de México, no lo ha atendido de manera eficaz.

En ese sentido, pese que el delito se encuentra tipificado, es necesario endurecer la pena. Si bien es cierto que este delito es de naturaleza autónoma y con una pena especial, también es cierto que, de producirse un resultado distinto al simple disparo, como lesiones u homicidio, este delito pierde su aplicación y se establece uno distinto al resultado y nexo causal.

Por lo que, desde este análisis, se considera necesario que el Código Penal del Estado de México, establezca un párrafo que contenga una agravante al tipo cuando dicha acción, es decir, cuando el disparo de arma de fuego sea realizado en reuniones, festividades, eventos sociales, culturales, tradicionales, carnavales, verbenas y fiestas patronales, así como cuando el agente que lo realice se encuentre bajo el influjo de bebidas

[25] https://www.excelsior.com.mx/nacional/onu-balas-perdidas-llueven-sobre-mexico-muchos-casos-no-son-investigados/1312636

alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica o natural que afecte o altere el entendimiento del sujeto activo, y así exista una modificación que permitirá a los órganos encargados de la procuración y de la impartición de justicia sancionar de manera más eficaz estas conductas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de está Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 253.- Comete este delito quien:

I. Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido.

II. Ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor o de cualquier otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.

III. El que haga uso de armas de municiones, ballestas o cualquier objeto que dispare o proyecte objetos, con el propósito de causar daño o atacar a alguna persona.

Al responsable se le impondrán de **siete** a **doce años** de prisión y de **cien a doscientos** días multa.

Cuando se emplee con la finalidad de amenazar o intimidar a una persona haciendo uso de armas falsas, de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico y cause temor efectivo e inminente en la víctima u ofendido, se aplicará únicamente dos tercios de la pena establecida en el presente artículo.

Este artículo sólo se aplicará cuando no causare daño, o los hechos no constituyan tentativa de homicidio, en caso contrario, se impondrán las penas del delito consumado o en grado de tentativa que resultare.

Las penas previstas en el presente artículo se incrementarán en un tercio de la misma, cuando el disparo de arma de fuego se realice en reuniones, festividades, eventos sociales, culturales, tradicionales, carnavales, verbenas y fiestas patronales, así como cuando el agente que lo realice se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica o natural que afecte o altere el entendimiento del sujeto activo.

Asimismo, se procederá con el decomiso del arma de fuego y se pondrá a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para su análisis y resguardo o destrucción en caso de ser procedente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca, Méx., 12 de marzo de 2020

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 29, los artículos 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219, 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el último párrafo del artículo 241, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 38, 39, 66 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168 del Código Electoral del Estado de México (CEEM), la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el artículo 234 del CEEM establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Al respecto, a partir de la publicación del Decreto 248 en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Estado de México, en fecha 28 de junio de 2014, por medio del cual se expide el CEEM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 182, párrafo segundo, 235, 236, fracción primera y 237 del CEEM, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Con lo anterior, la duración de los procesos electorales en el Estado de México se incrementó en cuatro meses, debido a que previo a dicho decreto, los mismos iniciaban en el mes de enero del año de la elección, en términos de los artículos 92 párrafo segundo, 139 y 141 del código publicado el 2 de marzo de 1996.

Desde 1996 a la fecha, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha organizado procesos electorales ordinarios cuyas fechas de inicio han sido en el mes de enero; uno que inicio en el mes de octubre del año previo a la elección (Proceso Electoral 2014-2015), en razón de lo dispuesto en el transitorio décimo séptimo del referido Decreto 248; y dos (Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018) que han iniciado en el mes de septiembre del año anterior a la jornada electoral.

Es importante mencionar que para el año 2014, el presupuesto otorgado al IEEM, considerando la ampliación presupuestal en razón del Decreto 248, ascendió a la cantidad de $1,013’970,091.28 (mil trece millones, novecientos setenta mil, noventa y un pesos 28/100 M.N.), de la cual $302,810,071.56 (trescientos dos millones, ochocientos diez mil, setenta y un pesos, 56/100 M. N.) correspondió a las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos; sin embargo, para el año 2020, el presupuesto aprobado fue de $1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), del cual $667,468,614.09 (seiscientos sesenta y siete millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, seiscientos catorce pesos 09/100 M. N.) corresponde a prerrogativas de los partidos políticos.

Esto es, en el año 2014, el IEEM contó con un presupuesto de $711,160,019.72 (setecientos once millones, ciento sesenta mil, diecinueve pesos 72/100 M.N) para el desarrollo de actividades ordinarias y de proceso electoral, mientras que, para el 2020, cuenta con la cantidad de $589,638,778.91 (quinientos ochenta y nueve millones, seiscientos treinta y ocho mil, setecientos setenta y ocho pesos 91/100 M. N.), para cubrir las actividades establecidas en el Programa Anual de Actividades aprobado para dicho ejercicio fiscal.

Considerando las cifras expuestas, así como lo establecido en los artículos 1, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1 y 61, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 3 y 320 BIS, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 9, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y como una **medida para racionalizar el gasto** con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, se considera necesario **ajustar la fecha de inicio del proceso electoral de la entidad**, a fin de que comience **en la primer semana de enero del año de la elección**.

Ahora bien, de las actividades primordiales que desarrolla el IEEM entre los meses de septiembre y diciembre del año previo a la elección se encuentran:

1. La **integración e instalación de consejos y juntas distritales y municipales**, mismos que entran en funciones en el mes de noviembre, sin embargo, las actividades que estos desarrollan en los meses previos al año de la elección no justifican dicha instalación, debido a que el órgano central podría encargarse de las actividades que estos desarrollan entre noviembre y diciembre, o bien podría recorrerse el inicio de las mismas, lo anterior, por cuanto hace a las candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, resulta necesario considerar que, para la instalación de los consejos municipales, el IEEM contrata 2 vocales por cada una de las 125 juntas municipales, es decir 250 servidores públicos electorales, 125 vocales ejecutivos y 125 vocales de organización, además de 6 consejeros electorales por cada consejo, lo que corresponde a 750 ciudadanos, además de los gastos de operación y el arrendamiento de los inmuebles respectivos.

Por su parte, para la instalación de los consejos distritales, se contratan 3 vocales por cada uno de los 45 consejos, es decir 135 servidores públicos electorales, 45 ejecutivos, 45 de organización y 45 de capacitación, además de los 6 consejeros electorales para cada uno de estos, lo que hace un total de 270 ciudadanos, más los gastos de operación y arrendamiento de inmuebles.

Por ejemplo, si las juntas electorales municipales y distritales se instalaran en el mes de enero, se podría evitar una erogación de recursos públicos para la renta de 170 inmuebles durante dos meses aproximadamente y sueldos quincenales de al menos, 385 servidores públicos electorales durante un mes; cabe mencionar que de acuerdo al Tabulador de Sueldos del IEEM para el año 2018, los sueldos brutos mensuales para estos servidores electorales ascienden a la cantidad de:

- Vocal Ejecutivo $40,751.60
- Vocal de Organización $30,631.00
- Vocal de Capacitación $30,631.00

Lo que hace un ahorro total de $13, 513,437.00, considerando únicamente un mes de contratación de vocales. Ello, sin dejar de considerar los gastos que tendrían que erogarse si se instalan los consejos electorales municipales y distritales, cuya composición asciende a 1020 servidores públicos electorales, así como el gasto operativo de su funcionamiento.

2. Por cuanto hace a las **candidaturas independientes**, del Libro Tercero, “De las Candidaturas Independientes” del CEEM, no se advierte una temporalidad definida para el inicio de las tres primeras etapas establecidas en el artículo 93, fracciones de la I a la III, la convocatoria, los actos previos al registro de candidatos independientes y la obtención del apoyo ciudadano; sin embargo, entre la tercera y la cuarta etapa, existe una temporalidad lo suficientemente amplia como para ajustar el inicio del procedimiento al mes de enero del año de la elección.

3. Con relación a los **medios de impugnación, quejas y denuncias**, en su caso, **requerimientos de oficialía electoral**, presentada y/o solicitada en los meses señalados, se tiene que estos no atañen

directamente a las actividades del proceso y, en su caso, de igual manera pueden ser atendidas por personal del órgano central.

Cabe resaltar que las actividades marcadas en los meses previos al año de la jornada electoral podrían ser cubiertas por el órgano central del IEEM, sobre todo aquellas que tienen que ver con la coordinación con el INE, marcadas además en la normatividad federal y general, así como en aquella expedida por el Consejo General del INE, como el Reglamento de Elecciones, actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseño de documentación, etc.

Como consecuencia de lo anterior, y a efecto de ser congruente con el propósito de la reforma propuesta, es menester modificar diversas disposiciones del CEEM.

Con estas reformas se reafirmaría el compromiso de consolidar la democracia en nuestra entidad, fortaleciendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los procesos electorales, con la finalidad de impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo tercero del artículo 29, los artículos 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219, 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el último párrafo del artículo 241, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. …

I. a **III**. …

…

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a **más tardar el dieciocho de diciembre** del año previo de la elección y publicada a más tardar **la primera semana** del mes de **enero** del año de la elección.

…

Artículo 99. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de **diciembre** del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 100. Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de **diciembre** del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 101. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de **diciembre** del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas

Artículo 182. …

En la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la **primera semana de enero del año de la elección.**

…
…
...
…
…

Artículo 185. …

I. a **IV.** …

VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales y**,** para la elección de miembros de los ayuntamientos**,** a los vocales de las juntas municipales**, en el mes de enero del año de la elección,** de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

VII. Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales **en el mes de enero del año de la elección** de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

VIII. a **LX.** …
…

Artículo 210. Para las elecciones de Gobernador del Estado y diputados, los Consejos Distritales **iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.**

…

Artículo 219. Los consejos municipales iniciarán sus sesiones **a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección.**

…

Artículo 225. Para las elecciones de Gobernador, **de diputados o de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos distritales o consejos municipales que correspondan convocarán por escrito, dentro de la segunda semana de enero del año de la elección,** a la sesión de instalación del órgano que presiden.

Derogado.

Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios **iniciarán dentro de la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la** de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Artículo 237. La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de **enero** del año **correspondiente** a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 241. …

…
…
…
…
…

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña**, se podrán realizar desde el mes anterior** al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 246. La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los **ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.** Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

Artículo 251. Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos durará quince días.

II. El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.

III. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.

IV. La solicitud de registro deberá hacerse:

a). Para candidatos a Gobernador, el registro se hará ante el Consejo General.
b). Para diputados por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales respectivos.
c). Para miembros de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos.
d). Para diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.

Artículo 252. …

I. a **VI.** …

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

…

Artículo 261. …

…

Asimismo, **durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral,** las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, a 12 de marzo de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 municipios del Estado de México para que eficienticen las actividades de las Comisiones Edilicias de Atención a la violencia en contra de las mujeres, a fin de que se capacite al personal que compone la administración municipal en materia de perspectiva de género; asimismo, se realice una campaña exhaustiva para implementar y difundir en espacios públicos, escolares y laborales el material didáctico denominado "Violentómetro", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que actualmente se ejerce en contra de mujeres y niñas es una violación grave a sus derechos humanos que influye negativamente en su bienestar e impide su plena participación en la sociedad; la violencia de género, trae consecuencias negativas en la familia, la comunidad y el país, generando altos costos políticos, económicos y sociales.

Mayoritariamente, es perpetrada por los hombres, silenciada por las costumbres y en ocasiones institucionalizada por las leyes y sistemas estatales, transmitida de una generación a otra, cuyo origen es diverso, ya sea en la calle, en los hogares, las instituciones de enseñanza o las fuentes laborales, y afecta a las mujeres de todas las nacionalidades, creencias, razas y grupos étnicos.

La violencia es un problema grave, pues es una de las principales causas de muerte en todo el mundo y es considerada como un asunto de salud pública. Esta dolencia social se ejerce de forma gradual, muchas veces imperceptible, comienza con dosis de agresión en pequeñas cantidades a las que no se les da importancia y que tienden a ser muy destructivas, sin embargo, este tipo de conductas deben ser atendidas desde sus primeras manifestaciones, por lo que urge incluir en las políticas públicas campañas institucionales que permitan su reconocimiento, su denuncia y desde luego su prevención.

Una sociedad puede hacer frente a todos los tipos de violencia si existe un compromiso institucional que ponga freno a los brotes primarios de ese abuso sistemático, sin embargo, para lograrlo se requiere de la ayuda de todos los integrantes de la sociedad, pero sobre todo de los órganos estatales en sus tres ámbitos, ya que una adecuada capacitación para brindar una ayuda primaria, permitiría reconocer, denunciar y enfrentar la violencia con oportunidad.

Para hacerle frente, es necesario atacarla en los espacios donde se origina, donde convivimos de manera habitual, como es nuestro hogar, la escuela o el trabajo. Estos lugares son los más inseguros, ya que son espacios donde se pasa el mayor tiempo y donde la violencia se vive de manera cíclica y progresiva y, en muchos casos, incluso mortal. En dichos sitios, una frase ofensiva, una mirada lasciva, un chantaje, una humillación, un desprecio, un insulto o un toqueteo sexual, pueden ser experiencias de todos los días; estas acciones no se cuestionan, ya que son concebidas como algo normal y, por ser así, son validadas por las costumbres culturales. Al estar determinada por el entorno y, en particular, por la definición de las relaciones sociales, se ejercen en contra de quienes están en una posición jerárquica inferior.

El acoso y hostigamiento son dos formas de violencia en contra del sexo femenino; en ese sentido, una encuesta practicada a 1,152 mujeres en el Instituto Politécnico Nacional arrojó que más del 80% de la población considera que si las mujeres visten con ropa ajustada para salir a la calle, asistir a su trabajo o escuela, les da derecho a otras personas para faltarles al respeto. Poco más del 30% piensa que el acoso y hostigamiento son situaciones normales que suceden en el hogar, los ambientes laborales y escolares.

Por lo anterior, es necesario cambiar esta realidad y consideramos que el municipio es el ámbito gubernamental que puede incidir significativamente a corto plazo en la difusión de campañas en favor de la erradicación de la violencia, porque es el centro de reunión por excelencia de los grupos sociales, sea por la recepción de los servicios públicos que se brindan, sean por los planes y programas que se implementan. De ahí su importancia para que sirva de base para la implementación de campañas dirigidas a todos los habitantes del Estado de México en materia de erradicación de la violencia.

Para logarlo es indispensable que se brinde, en un primer momento la capacitación en materia de perspectiva de género, que servirá para la formación y sensibilización del personal de la administración pública municipal, a fin de que una vez clarificados los orígenes y formas en las que puede suscitarse la violencia, se pueda brindar la atención y el acompañamiento respectivo. Para realizar esta campaña es indispensable eficientar las actividades de las Comisiones Edilicias para la Atención a la violencia en contra de las mujeres, las cuales son la primera instancia cercana y directa que tiene el ciudadano para denunciar y para recibir orientación.

Una primera reacción para visualizar y sensibilizar a la ciudadanía respecto al tema de violencia, es la implementación y difusión masiva del material didáctico denominado “Violentómetro”, material gráfico y didáctico en forma de regla, que muchas instituciones públicas y privadas ya adoptaron en sus espacios de atención; ésta es una herramienta que visualiza las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana de mujeres y hombres, y que muchas veces se confunden o desconocen. Se trata, pues, de un instrumento de sensibilización que permite estar alerta para detectar y atender este tipo de situaciones presentes en todos los círculos que conforman la sociedad. El Violentómetro se divide en tres niveles de diferentes colores que simulan lo que especialistas en la materia denominan “la escala de violencia”. A cada uno, le corresponde una situación de alerta o foco rojo:

- ¡Ten cuidado! La violencia aumentará (color amarillo)
- ¡Reacciona! No te dejes destruir (color rosa)
- ¡Necesitas ayuda profesional! (color morado)

Debido a que la regla representa una escala de violencia gradual, inicia señalando las manifestaciones más sutiles (amarillo), posteriormente las más evidentes (rosa) y, en el último rubro, las manifestaciones más extremas (morado), como se observa en la siguiente imagen:

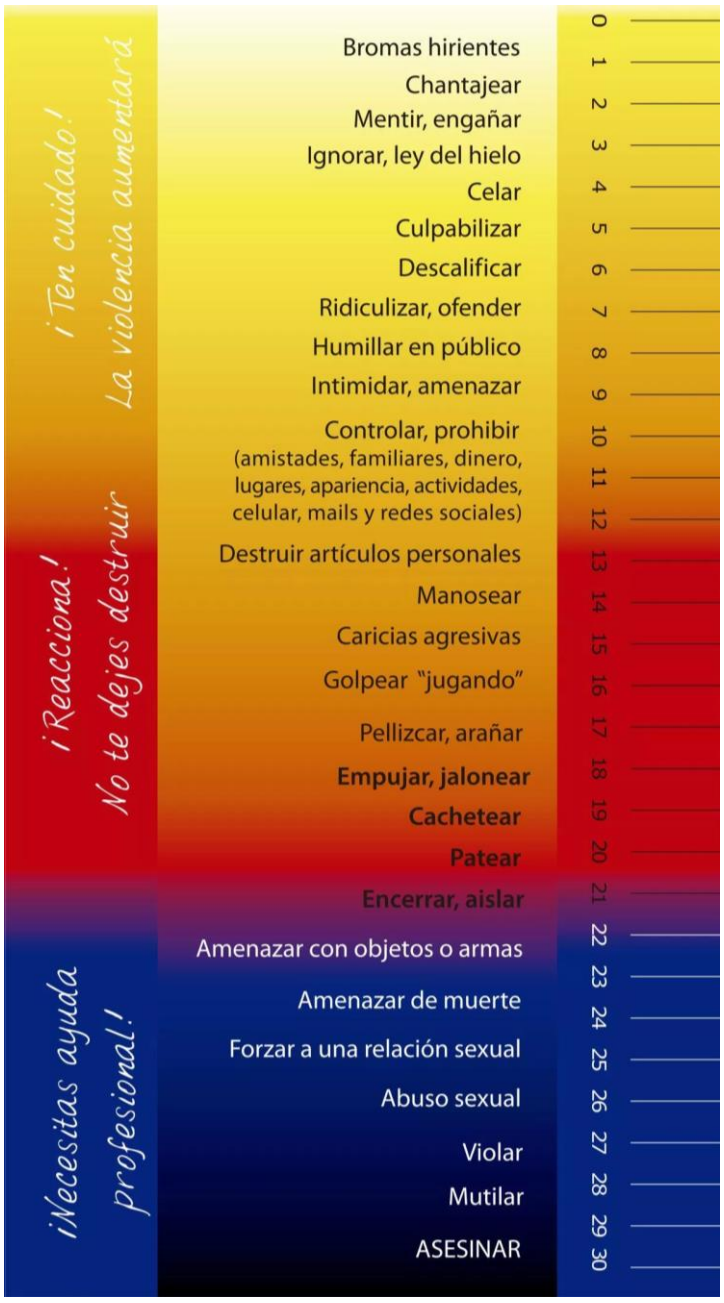

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, para que a través de sus Comisiones Edilicias de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres o, en su caso, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, se capacite al personal de la administración pública municipal en materia de perspectiva de género, para brindar la atención y el acompañamiento necesarios a las víctimas de violencia.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia, realicen campañas para implementar y difundir en espacios públicos, escolares y laborales el material didáctico denominado “Violentómetro”, que ayuda de forma sencilla a visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana de mujeres y hombres, y que muchas veces se confunden o desconocen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 2020.

Toluca, México, 03 marzo de 2020.

DIP. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con el permiso de las Diputadas y Diputados, integrantes de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con las facultades que confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en vínculo con el 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y 68, 70 y 73 de su Reglamento; la que suscribe Dip. María de Lourdes Garay Casillas, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y como presidenta de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático, someto a la elevada consideración de esta H. Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTO RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, AL PROCURADOR AMBIENTAL, A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LA PREOCUPACIÓN DEL PUEBLO ES MI GRAN RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL PARA OTORGAR AL CIUDADANO EL DERECHO A VIVIR EN UN LUGAR SANO. LOS GRANDES PROBLEMAS NOS AFECTAN COMO SOCIEDAD Y REPRESENTAN UN LATENTE RIESGO DE AVANZAR HACIA UNA CATÁSTROFE.

HOY CONTAMOS CON RELLENOS SANITARIOS, QUE NO CUMPLEN CON LAS NORMAS ESTIPULADAS, YA QUE SON TIRADEROS CLANDESTINO, A CIELO ABIERTO QUE EN NADA AYUDA; COMO ES EL CASO DEL TIRADERO DE TEPOTZOTLÁN EN EL CUAL MÁS DE 3 MIL TONELADAS DE BASURA SON DEPOSITADAS DIARIAMENTE, DONDE ACTUALMENTE EXISTE UN ENORME CERRO DE DESECHOS QUE CONTAMINAN EL PUEBLO MÁGICO.

ESTE LUGAR NO CONTABA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL SITIO CONTINUABA RECIBIENDO BASURA. DE LA MISMA FORMA MANIFIESTO QUE SE GIRÓ UNA ORDEN JUDICIAL QUE ESTABLECIÓ EL CIERRE Y ESTE TIRADERO NUNCA DEJÓ DE FUNCIONAR.

ES POR TAL MOTIVO QUE EXHORTO RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, A EFECTO QUE EN REFERENCIA A LAS CONDICIONES QUE GUARDA EL RELLENO SANITARIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO UBICADO EN EL “PARAJE LA TEJA”, MUY CERCA DEL CENTRO URBANO DEL MISMO MUNICIPIO. SE SOLICITA SE INFORME DEL ESTATUS QUE GUARDAN ACTUALMENTE DICHAS INSTALACIONES YA QUE A PESAR DE QUE YA SE INSTRUYÓ UN MANDATO DE CIERRE, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA CLAUSURA Y CIERRE, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ENUMERAN EN LA NOM-083-SEMARNAT-2003 DONDE SE ENUNCIAN LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, SE HA PROCEDIDO A LA REAPERTURA Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ASÍ MISMO CONOCER CUÁL FUE LA BIORREMEDIACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS QUE SE EJECUTARON PARA LA AUTORIZACIÓN DEL “PLAN DE REGULARIZACIÓN” CORRESPONDIENTE Y TAMBIÉN BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS SE FACULTÓ PASAR POR ALTO LA INSTRUCCIÓN DE CLAUSURA DE DICHO RELLENO SANITARIO, QUE MOTIVO Y SUSTENTO LA AUTORIZACIÓN DE REAPERTURA DEL MISMO, TAMBIÉN REQUERIMOS TENER LAS REFERENCIAS DE QUE ACCIONES SE COTEJARON Y SE ESTABLECIERON PARA LA AUTORIZACIÓN DE DICHO PLAN DE REGULARIZACIÓN; Y COMO FUE EVALUADO EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO PARA CUMPLIR CON LA CONFORMIDAD.

IGUALMENTE, EN REFERENCIA A APERTURA DEL SITIO SE REQUIERE QUE PRESENTEN COMO SERÁ EL CUMPLIMIENTO PARA LLEGAR A EFECTUAR:

1. LA CUBIERTA FINAL DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS Y YA COMPACTADOS EN EL LUGAR.

2. EL PLAN DE MANTENIMIENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE LOS PRÓXIMOS 25 AÑOS.
3. EL PROGRAMA DE MONITOREO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE SUELO Y EL AGUA POR CONTACTO CON LOS LIXIVIADOS Y BIOGASES GENERADOS.
4. EL USO FINAL QUE SE LE DARÁ AL ESPACIO UTILIZADO DURANTE ESTE TIEMPO COMO RELLENO.
5. Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE CONTRIBUIRÁN A LA DISMINUCIÓN DE LOS RIESGOS; ASÍ COMO A LAS MEJORAS PROPUESTAS PARA LA ARQUITECTURA DEL PAISAJE Y DE INTEGRACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE.
6. LOS SISTEMAS QUE SE IMPLANTARAN PARA DAR TRATAMIENTO A LOS LIXIVIADOS GENERADOS YA QUE SE CONSIDERA QUE TIENEN ALTO PODER CONTAMINANTE.
7. COMO SE APROVECHARÁ EL BIOGÁS GENERADO Y PARA ASÍ EVITAR SU LIBERACIÓN COMO CONTAMINANTE ATMOSFÉRICO.
8. COMO SE PRETENDE DISMINUIR LA PRESENCIA DE FAUNA NOCIVA QUE PONE EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN YA QUE PUEDEN CONVERTIRSE EN FACTORES DE CONTAGIOS POR INFECCIONES VÍA TRANSMISIÓN SANGUÍNEA O POR VÍAS RESPIRATORIAS.
9. CONOCER LOS PROTOCOLOS PARA EL MONITOREO QUE GARANTICE QUE NO SERÁN CONTAMINADOS LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN CON LIXIVIADOS O BIOGÁS.
10. CONOCER LOS PROTOCOLOS DE RIESGOS DE INCENDIO Y EXPLOSIONES POR LA ACUMULACIÓN DE BIO GASES.

FINALMENTE TENER EL ALCANCE DE CUÁLES SERÁN LAS MEDIDAS QUE TOMARÁN LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA QUE EN LO FUTURO SE PUEDA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PARA PODER GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y SALUD MEDIO AMBIENTAL, DE LAS LOCALIDADES CIRCUNDANTES Y MINIMIZAR AL MÁXIMO, LOS RIESGOS Y LA AFECTACIÓN A LA SALUD PROVOCADOS POR LA MALA CALIDAD Y LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO QUE COMPARTIMOS TODOS LOS HABITANTES DE ESTAS DEMARCACIONES.

COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO PROPONGO EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTO RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, AL PROCURADOR AMBIENTAL, A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO QUE EN REFERENCIA A LAS CONDICIONES QUE GUARDA EL RELLENO SANITARIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO UBICADO EN EL "PARAJE LA TEJA", MUY CERCA DEL CENTRO URBANO DEL MISMO MUNICIPIO. SE SOLICITA SE INFORME DEL ESTATUS QUE GUARDAN ACTUALMENTE DICHAS INSTALACIONES YA QUE A PESAR DE QUE YA SE INSTRUYÓ UN MANDATO DE CIERRE, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA CLAUSURA Y CIERRE, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ENUMERAN EN LA NOM-083-SEMARNAT-2003 DONDE SE ENUNCIAN LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, SE HA PROCEDIDO A LA REAPERTURA Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 05 del mes marzo de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

María de Lourdes Garay Casillas

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones IV y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO, en el marco del DÍA MUNDIAL DEL RIÑÓN**, **celebrado cada segundo jueves de marzo, para que todas las instituciones prestadoras de servicios de salud en el Estado de México, implementen los programas necesarios y fortalezcan los ya existentes, se aumente el acceso a los servicios médicos y medicamentos, se garantice la atención oportuna y eficiente para las personas con padecimientos renales, a efecto de cumplir con los compromisos contraídos de la Agenda 2030 y se promueva el bienestar en la población del Estado*;*** lo cual me permito formular en los términos siguientes*:*

Cada 14 de marzo, cientos de eventos se organizan en torno al Día Mundial del Riñón. El propósito fundamental radica en crear conciencia sobre su prevención, conocer los factores de riesgo y cómo lidiar con una enfermedad renal.

La insuficiencia renal se ha caracterizado por ser la enfermedad crónica más ignorada, ya que 850 millones de personas sufren de enfermedad renal, onceava causa de mortalidad mundial. Muchas muertes prematuras se presentan por la falta de acceso a diálisis, hemodiálisis y trasplante. Una gran variedad de enfermedades contagiosas y no contagiosas derivan en complicaciones renales.

La enfermedad renal crónica ERC es responsable de 2,4 millones de muertes anuales, su evolución se da de forma silente, situación que eleva la posibilidad de ser diagnosticada en estadios más avanzados, con consecuencias y complicaciones mayores en la persona afectada, su entorno familiar y laboral. El costo para la atención y servicio hacia las personas con insuficiencia renal impacta de forma significativa la política de salud pública de todos los países.

En los últimos años se ha dado a conocer evidencia médica científica donde se establece una estrecha interrelación entre la Enfermedad Renal Crónica, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, éstas últimas están previstas como la principal causa de discapacidad en el año 2020.

La Organización Mundial de la Salud señala la necesidad de dar un enfoque multisectorial para abordar la carga mundial de todos los padecimientos renales.[26]

Serían necesarios más estudios basados en la población para obtener estimaciones fiables de la carga mundial de la insuficiencia renal, pero existen riesgos específicos en todo el espectro socioeconómico desde la pobreza hasta la prosperidad, desde la desnutrición hasta la obesidad, en contextos agrarios y postindustriales, y a lo largo de la vida desde recién nacidos hasta la tercera edad.

Una variedad de enfermedades contagiosas y no contagiosas producen complicaciones renales y muchas personas que padecen una insuficiencia renal no tienen acceso a la atención. Las causas, las consecuencias y los costos de las insuficiencias renales tienen implicaciones para la política de salud pública en todos los países.

Los riesgos de la insuficiencia renal también están influenciados por la raza, el sexo, la ubicación y el estilo de vida. El aumento de las disparidades económicas y de salud, la migración, la transición demográfica, las condiciones de trabajo inseguras y las amenazas ambientales, los desastres naturales y la contaminación pueden frustrar los intentos de reducir la morbilidad y la mortalidad por insuficiencia renal.

[26] Disponible en: https://www.who.int/bulletin/volumes/96/6/es

Se necesita un enfoque multisectorial para abordar la carga mundial de la insuficiencia renal. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 hacen hincapié en la importancia de un enfoque multisectorial de la salud.

Es necesario planificar las acciones para alcanzar todos los ODS, con el potencial de mejorar la comprensión, la medición, la prevención y el tratamiento de la insuficiencia renal en todos los grupos de edad. Estas acciones también pueden fomentar innovaciones en el tratamiento y reducir la carga de dicha enfermedad en las generaciones futuras.

En México, de acuerdo con el INEGI, al 31 de octubre de 2018, las muertes a causa de insuficiencia renal, ocupan el décimo lugar con 13,167 decesos y en el caso del Estado de México se reportan a 2017 1, 487 fallecimientos a causa de esta enfermedad.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), en 2019 existían 22,028 personas en espera de un trasplante de las cuales 15,291 requieren de un trasplante de riñón. En lo que va del 2019, se han reportado en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT) 485 trasplantes de riñón, cifra que corresponde al 3.1% de la población que necesita de un riñón.

Considero que la atención de este padecimiento es una responsabilidad compartida, no sólo de las instituciones de salud, academia, gobierno y asociaciones civiles, sino también de la población en general incluso de los mismos pacientes quienes conscientes y participativos de su enfermedad están a la espera de ser atendidos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que actualmente la Insuficiencia Renal es la 5a. causa de muerte más importante entre la población mexicana, ya que anualmente mueren cerca de 12 mil personas por complicaciones derivadas de la insuficiencia renal.

De igual forma, el INEGI reporta que a 2017 las entidades con mayor incidencia son: el Estado de México con mil 487 fallecimientos, la Ciudad de México con 948, Jalisco con 920, Puebla con 756, Guanajuato con 604 y Nuevo León, con 392.

De continuar el rápido incremento en los niveles de incidencia de esta enfermedad, para el 2025 existirán alrededor de 212,000 pacientes diagnosticados con Insuficiencia Renal, de los cuales morirán 160,000 cada año, de acuerdo a estimaciones realizadas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).[27]

Compañeras y compañeros Diputados:

Durante años, la prestación de servicios de salud en la entidad, se ha visto limitada debido a malos manejos por parte de quienes estuvieron al frente de las dependencias del sector salud, y no realizaron una administración transparente y honesta de los recursos económicos para fortalecer nuestro Sistema Local de Salud.

Lo anterior, sin duda ha tenido consecuencias graves que repercuten hoy en día en la población, sobre todo en la población marginada y de escasos recursos, que desafortunadamente no tienen acceso a los servicios médicos y de atención a la salud.

Si a esto se suma la falta de infraestructura hospitalaria, inconclusa y abandonada, la situación empeora, ya que esto son factores que impiden que la población cuente con una atención oportuna y de calidad sobre todo cuando se trata de padecimientos renales.

Independientemente de las cifras y datos estadísticos, es importante señalar, que uno de los principales objetivos del Gobierno que encabeza el Licenciado Andrés Manuel López Obrador Presidente de México, es desmantelar todo el aparato de corrupción que se arraigó en gobiernos anteriores en todas las esferas de la Administración Pública y que limitó durante años el desarrollo del Sistema de Salud en México afectando a todas las entidades del país.

[27] Disponible en: http://www.geosalud.com/renal/funcion.html https://medlineplus.gov/spanish/kidneyfailure.html http://www.renalis.com.mx/la-insuficiencia-renal-en-mexico/ https://www.clikisalud.net/temas-rinones/enfermedades-renales-mas-comunes-en-ninos/

Por lo anterior, desde esta tribuna hago un llamado a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud en el Estado de México, las conmino respetuosamente a que ejecuten los programas diseñados para atender a las personas con padecimientos renales de manera oportuna y eficaz, aplicando los recursos destinados para estas acciones, de manera honesta y transparente.

A T E N T A M E N T E

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	